



## GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

---

TOMO DCVIII

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”  
MARTES 16 DE DICIEMBRE DE 2025

NÚMERO 12  
QUINTA  
SECCIÓN

---

### *Sumario*

---

### GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, para el Ejercicio Fiscal 2026.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de San Martín Texmelucan.

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Al margen el logotipo oficial del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXII Legislatura. Inclusión, Diálogo y Consenso.

**ALEJANDRO ARMENTA MIER**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

### EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que, en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiséis, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que, con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la potestad para los Ayuntamientos de proponer a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que, en correlación con la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, textualmente establece:

*“Son atribuciones de los Ayuntamientos: ...*

*VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrán las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso, los productos y aprovechamientos.*

*Asimismo, presentarán las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria”*

Lo anterior, permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes de cada Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de

equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que el 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios; posteriormente, el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios; así como, a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Al respecto, el artículo 18 de la citada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

En ese contexto, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Totoltepec de Guerrero, Puebla, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiséis, da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas, y los Municipios y los Criterios referidos en los considerandos anteriores, en los siguientes términos:

### **I. Proyecciones de finanzas públicas para los ejercicios fiscales 2026 y 2027**

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el pronóstico de los Ingresos del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla para los Ejercicios Fiscales de 2026 y 2027.

Las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria del Municipio, ni del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cualquier otra relativa a la capacidad hacendaria del Municipio.

| <b>Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla</b>                   |                       |                       |  |
|---|-----------------------|-----------------------|--|
| <b>Proyecciones de Ingresos – LDF</b>                               |                       |                       |  |
| <b>(PESOS)</b>  |                       |                       |  |
| <b>(CIFRAS NOMINALES)</b>   |                       |                       |  |
| <b>Concepto</b>   | <b>2026</b>           | <b>2027</b>           |  |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b> | <b>336,786,871.74</b> | <b>350,258,346.72</b> |  |
| A. Impuestos  | 41,566,361.19         | 43,229,015.64         |  |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                        | 0.00                  | 0.00                  |  |
| C. Contribuciones de Mejoras  | 0.00                  | 0.00                  |  |
| D. Derechos   | 56,507,074.50         | 58,767,357.48         |  |
| E. Productos  | 5,537,338.56          | 5,758,832.10          |  |
| F. Aprovechamientos   | 9,668,110.56          | 10,054,834.98         |  |

|   |                       |                       |
|---|-----------------------|-----------------------|
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios  | 0.00                  | 0.00                  |
| H. Participaciones  | 223,507,986.93        | 232,448,306.52        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal   | 0.00                  | 0.00                  |
| J. Transferencias y Asignación  | 0.00                  | 0.00                  |
| K. Convenios  | 0.00                  | 0.00                  |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición  | 0.00                  | 0.00                  |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>  | <b>239,442,324.48</b> | <b>249,020,017.46</b> |
| A. Aportaciones   | 239,442,324.48        | 249,020,017.46        |
| B. Convenios  | 0.00                  | 0.00                  |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones   | 0.00                  | 0.00                  |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones               | 0.00                  | 0.00                  |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | 0.00                  | 0.00                  |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>   | <b>0.00</b>           | <b>0.00</b>           |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00                  | 0.00                  |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>   | <b>576,229,196.22</b> | <b>599,278,364.18</b> |
| Datos Informativos  |                       |                       |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00                  | 0.00                  |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00                  | 0.00                  |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>  | <b>0.00</b>           | <b>0.00</b>           |

## II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios a continuación se describen los posibles riesgos que, en el transcurso de 2026, podría enfrentar el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, en materia de ingresos públicos:

- Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado. Sin embargo, es necesario advertir que esta limitante se presenta en todas las entidades federativas del país, ya que, a partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980, los gobiernos estatales cedieron al gobierno federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones en los ingresos federales. Además, mediante reformas legales realizadas para 1997 y 2008 a la Ley de Coordinación Fiscal se introdujeron los fondos de aportaciones federales o Ramo 33.

- Menores participaciones federales derivadas de una posible caída en la Recaudación Federal Participable (RFP), como resultado de un entorno económico incierto, influido por la política arancelaria de los Estados Unidos de América y los conflictos geopolíticos a nivel mundial.

- El aumento de la inflación o tasas de interés eleva, los costos para el municipio y la población, además de eventos como terremotos, inundaciones o pandemias pueden desestabilizar la economía del Municipio e impactar la infraestructura y salud pública.

Para el año 2026 se espera mejorar la eficiencia de los programas de recaudación de ingresos propios e invertir en tecnología para mejorar la gestión de recursos y la transparencia financiera.

## III. Los resultados de las finanzas públicas de los ejercicios fiscales 2024 y 2025

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III y último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo con el Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público del último Ejercicio Fiscal; así como, del año 2025, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.

| <b>Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla</b><br><b>Resultados de Ingresos – LDF</b><br><b>(PESOS)</b> |                       |                       |
|--|-----------------------|-----------------------|
| <b>Concepto</b>  | <b>2024</b>           | <b>2025</b>           |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>  | <b>323,782,264.22</b> | <b>350,420,013.69</b> |
| A. Impuestos   | 43,915,949.00         | 48,867,655.00         |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social   | 0.00                  | 0.00                  |
| C. Contribuciones de Mejoras   | 0.00                  | 0.00                  |
| D. Derechos  | 54,879,993.00         | 55,115,780.00         |
| E. Productos   | 4,855,708.80          | 8,660,381.00          |
| F. Aprovechamientos  | 10,324,069.00         | 14,352,224.00         |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios   | 171,921.98            | 69,004.69             |
| H. Participaciones   | 209,634,622.44        | 223,354,969.00        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal  | 0.00                  | 0.00                  |
| J. Transferencias y Asignaciones   | 0.00                  | 0.00                  |
| K. Convenios   | 0.00                  | 0.00                  |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición   | 0.00                  | 0.00                  |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>   | <b>259,285,361.25</b> | <b>242,041,778.51</b> |
| A. Aportaciones  | 229,259,904.00        | 241,259,904.00        |
| B. Convenios   | 26,500,000.00         | 0.00                  |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones  | 0.00                  | 0.00                  |
| D. Transferencias, asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                      | 0.00                  | 0.00                  |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas  | 3,525,457.25          | 781,874.51            |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>  | <b>0.00</b>           | <b>0.00</b>           |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos   | 0.00                  | 0.00                  |
| <b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>  | <b>583,067,625.47</b> | <b>592,461,792.20</b> |
| Datos Informativos   |                       |                       |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición               | 0.00                  | 0.00                  |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas        | 0.00                  | 0.00                  |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>   | <b>0.00</b>           | <b>0.00</b>           |

Asimismo, en la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiséis, se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información

financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas y los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su Ley de Ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como, los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales; en este sentido, a partir del Ejercicio Fiscal de 2015, se incluyó el presupuesto de Ingresos correspondiente para cada año; de tal manera, en cumplimiento al acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado el en Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, el artículo 1 de la presente Ley de Ingresos, a fin de tener una adecuada clasificación de los recursos, contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual no podrá ser modificada.

En materia de Impuestos, en lo general esta Ley mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio para el Ejercicio Fiscal de 2025, salvo en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo; así como, para los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de \$235.00 (Doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en la adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación, cuyo valor no sea mayor a \$665,623.50; la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$203,136.00; y la adquisición de bienes inmuebles que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra. La primera cuantía, se propone tomando como referencia los estímulos fiscales que se establecen en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, en materia adquisición de vivienda, destinada a casa habitación en cumplimiento a la política nacional de vivienda.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las leyes fiscales y ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de municipio libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

En general, las cuotas y tarifas se actualizan en un 4%, que corresponde al monto de la inflación estimada al cierre del Ejercicio Fiscal 2025 para la Ciudad de Puebla.

Para facilitar el cobro de los ingresos establecidos en la ley, se propone redondear el resultado de la actualización a que se refiere el párrafo anterior, a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior a las cantidades mayores a diez pesos y, a múltiplos de cinco centavos inmediato superior las cuotas menores a diez pesos.

En materia de otras contribuciones, el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal establece que los derechos a que se refiere el Título Tercero se causarán y pagarán en los términos y dentro de los plazos que señala la Ley de

Ingresos del Municipio respectivo, dicha Ley y los convenios que en materia de coordinación se celebren. Asimismo, señala que estas contribuciones se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se realice por parte del Municipio, el gasto que deba ser remunerado a éste, salvo disposición expresa en contrario.

Por lo que respecta a los diferentes Capítulos de los Derechos, se destaca lo siguiente:

La presente Ley observa cabalmente los criterios dictados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Poder Judicial de la Federación y las resoluciones administrativas dictadas en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

En este sentido, en el capítulo correspondiente a los derechos por obras materiales, no se incluye concepto alguno relativo a refrendos anuales, ni la condición de la autorización de la licencia de uso de suelo específico a la expedición o renovación de la cédula de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios o, al empadronamiento de giros comerciales con una vigencia anual.

Al respecto, no se considera concepto alguno que grave las actividades o servicios que realicen las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público del Municipio en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Por lo que se refiere a los Derechos por los servicios de alumbrado público, de conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo la prestación de este servicio; por tanto, los Ayuntamientos se encuentran facultados para establecer contribuciones en esta materia.

En efecto, ni el Máximo Tribunal de la República, ni el Poder Judicial de la Federación han determinado en precedente alguno que los Municipios carecen de facultades para establecer contribuciones sobre la prestación del servicio de alumbrado público; incluso, en diversos precedentes se ha reconocido dicha facultad con base en lo establecido en el citado artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de diciembre de 2021, se reforman diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, estableciendo un nuevo esquema tributario en materia de los Derechos por los servicios de alumbrado público.

Este nuevo esquema consideró que la cuota para el pago de este derecho, debe ser la cantidad que resulte de dividir el gasto total del servicio de alumbrado público entre el número de sujetos obligados; con lo que se cumple con los parámetros de constitucionalidad ya establecidos con anterioridad por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Poder Judicial de la Federación, en estricta salvaguarda de las garantías tributarias de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria.

En esta materia, se sugiere mantener el esquema tarifario validado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para diversos municipios del Estado de Puebla, en la sesión pública del 25 de octubre de 2022, en congruencia con el Título Tercero De los Derechos, Capítulo V, De los Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, artículos del 57 al 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En este tenor, este Municipio realizó las acciones siguientes:

Con base en la metodología establecida en la citada la Ley de Hacienda Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla y en la propia Ley de Ingresos de este Municipio, se realizaron los trabajos técnicos y administrativos en los que se analizaron los gastos erogados por este Ayuntamiento para la prestación de dicho

servicio. Al resultado de estas operaciones, y con el propósito de establecer una cuota que no repercuta considerablemente en la economía de los ciudadanos, se propone mantener el estímulo fiscal, consistente en la reducción parcial de la citada cuota de derechos.

Por cuanto hace a los Derechos por los servicios prestados por los rastros o en lugares autorizados, así como por los servicios de coordinación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales, se establece la cuota \$0.00 para el concepto del Registro de Fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado; así como su renovación anual.

Respecto, a los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, se establece la cuota de \$860.00 (ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), homologándose con los Municipios coordinados en esta materia con el Instituto Registral y Catastral del Estado.

• **Cobro por los Derechos de expedición de certificaciones y otros servicios.**

Garantizando el derecho humano de acceso a la información pública y bajo los principios de máxima publicidad y disponibilidad previstos en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución General de la República, esta Comisión Dictaminadora tutela su ejercicio bajo dos aspectos fundamentales:

- No perjudicar la economía de las y los usuarios; y
- No generar un gasto extra a los Ayuntamientos.

Al efecto se observa un criterio objetivo y razonable para determinar las cuotas de los Derechos siguientes:

**I. Cobros por copias certificadas no relacionadas con el derecho de acceso a la información**

La certificación de documentos que no deriva del ejercicio del derecho de acceso a la información constituye un servicio administrativo especializado que implica actividades distintas a la simple reproducción material. Para su expedición, la autoridad debe verificar la autenticidad del documento, confrontarlo con su original y emitir un testimonio válido a través de una persona servidora pública investida de fe pública. Este proceso jurídico, técnico y manual demanda la utilización de insumos específicos —como formatos con medidas de seguridad— y la intervención de personal capacitado, lo que le confiere un valor jurídico adicional que justifica un cobro diferenciado, sin vulnerar los principios de proporcionalidad y legalidad tributaria establecidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

La cuota propuesta de \$15.00 por hoja responde al costo real del servicio y se encuentra por debajo del parámetro fijado en la Ley Federal de Derechos, norma que goza de presunción de validez constitucional y que funge como referente objetivo y legítimo para determinar tarifas locales razonables. De igual forma, se proyecta una cuota de \$23.00 por un expediente de hasta treinta y cinco hojas.

La cuota de \$1.50 por cada hoja adicional refleja únicamente el costo marginal que se genera cuando el expediente rebasa el límite de treinta y cinco hojas. Cada hoja adicional exige insumos adicionales —papel, tóner, tiempo de impresión, revisión y compaginación— pero ya no activa los costos fijos del procedimiento, pues éstos se cubrieron con la cuota base de \$15.00. Por ello, la cuota marginal de \$1.50 es proporcional al costo adicional real que implica la extensión del expediente, evita la sobre retribución del servicio y mantiene el cobro dentro de parámetros razonables y homogéneos para todas las personas usuarias.

Así, esta estructura tarifaria distingue adecuadamente entre costos fijos y costos variables, asegura que quienes solicitan servicios equivalentes paguen lo mismo, evita cargas desproporcionadas y cumple con los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria. Asimismo, garantiza que las tarifas reflejen el costo efectivo de la certificación, sin que sea exigible una motivación reforzada al tratarse de disposiciones de naturaleza fiscal y no de actos que afecten derechos fundamentales de máxima protección.

## **II. Cobros de copias certificadas relacionadas con el derecho de acceso a la información**

Conforme al artículo 6, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito; únicamente puede generarse un cobro por la modalidad de reproducción o entrega de los documentos requeridos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que el Estado no puede exigir pago alguno por búsqueda o generación de información, sino únicamente por los insumos utilizados en la reproducción o certificación de documentos, siempre bajo criterios objetivos y razonables.

En consecuencia, cuando se requiera la reproducción material o certificación de la información solicitada, en cuyo caso se propone una cuota de \$15.00 por hoja certificada incluyendo formato oficial, cifra que refleja exclusivamente el costo de materiales e intervención técnica, sin exceder los límites establecidos en la Ley Federal de Derechos. Esta tarifa es fija, igual para todas las personas y garantiza un trato equitativo en la modalidad de derechos que se genera por la expedición de documentos certificados derivados de solicitudes de información pública.

En este supuesto es de indicarse que la prestación del servicio incluye además del insumo, el formato que constituye un medio de control fiscal con medidas de seguridad. Asimismo, se asegura que las cuotas sean fijas e iguales para todas las personas que reciban servicios análogos, con lo que se garantiza equidad, certeza y uniformidad en el trato fiscal.

## **III. Cobro de copias simples o por búsqueda de documentos**

Por lo que se refiera al derecho por las copias simples, se debe tomar en consideración que los Municipios resguardan su información en sistemas y herramientas electrónicas que demandan acciones permanentes de mantenimiento preventivo y correctivo para asegurar continuidad operativa, seguridad informática, integridad de los datos y eficiencia administrativa. Dichos sistemas generan costos asociados al almacenamiento digital, actualización de software, soporte técnico, consumo eléctrico, operación de redes internas y mantenimiento de equipos, elementos indispensables para garantizar el acceso a la documentación que obra en los archivos catastrales.

Para preservar la sostenibilidad administrativa de este servicio sin imponer cargas excesivas a la población, se propone una cuota de \$4.00 por copia simple por hoja, monto que refleja el costo real de reproducción y los costos indirectos de operación. Su determinación contempla los insumos necesarios para su prestación, tales como papel y tóner, el tiempo del personal administrativo encargado de localizar y reproducir la documentación, la energía eléctrica asociada al funcionamiento de los equipos de cómputo e impresión, la depreciación y mantenimiento de dichos equipos, así como los gastos relacionados con la operación y seguridad de los sistemas electrónicos donde se resguarda la información municipal. La cuota es fija e igual para toda persona que solicite un servicio equivalente y se ajusta a los principios de proporcionalidad, equidad y razonabilidad tributaria previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, sin que sea exigible motivación reforzada por tratarse de una disposición de naturaleza fiscal.

Si bien es cierto que dentro de los principios, derechos y facultades que establece el artículo 115 Constitucional, se reconoce la facultad tributaria a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejora; también lo es, que es facultad de las legislaturas

estatales aprobar las leyes de ingresos de los municipios, en congruencia con los parámetros de regularidad constitucional, garantizando el principio de proporcionalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna.

En este orden de ideas, y tomando en consideración el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de que el cobro por la búsqueda o consulta de documentos y/o datos no implica necesariamente un gasto, porque el usuario no recibe un producto final que se materialice en un soporte documental o archivo alguno, se elimina el inciso b) de la fracción III del artículo 23 de la presente Ley que establecía el cobro de \$25.50 pesos por la búsqueda de documentos que obren en el archivo General Municipal, siendo congruentes con los precedentes de nuestro Alto Tribunal.

De manera adicional se proponen las siguientes modificaciones, precisiones y adiciones:

#### **De los Derechos por obras materiales**

Derivada a la necesidad de una eliminación segura y eficiente de los Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos, orgánicos e inorgánicos, es importante establecer el cobro por construcción de incineradores por metro cuadrado o fracción, con la finalidad de minimizar los riesgos para la salud pública y el medio ambiente.

#### **De los Derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios**

Con la finalidad de coadyubar en la regularización de predios en este Municipio, a la fracción XI del artículo 23, se propone modificar la redacción a efecto de establecer que la certificación será sobre las actas de las sociedades cooperativas; así como de los contratos de enajenación garantizando la seguridad jurídica de las partes involucradas, quienes deberán comparecer.

#### **De los Derechos por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas**

Derivado del crecimiento y diversificación de establecimientos de alimentos con venta de bebidas alcohólicas, se propone adicionar a las fracciones III y IV del artículo 30 el concepto de cafetería.

Por otro lado, a fin de realizar un cobro proporcional y equitativo se propone modificar el esquema de cobro de la fracción XIII a fin de que este sea de acuerdo con los metros cuadrados con los que cuenta el establecimiento de que se trate, regularizando así las actividades comerciales, con venta de cerveza y bebida alcohólica; lo anterior, a fin de proteger la salud pública, prevenir problemas sociales y mantener el orden público.

#### **De los Derechos por la ocupación de espacios y bienes del Patrimonio Público del Municipio**

Se propone adicionar el numeral 4, del inciso d) de la fracción VII del artículo 41, a fin de establecer el cobro de los derechos por ocupación de espacios del patrimonio para aquellas personas que se ubiquen en el supuesto de 15.01 m<sup>2</sup> en adelante, con esta modificación, el cobro será de manera transparente y proporcional, asegurando que todos los comerciantes realicen el pago proporcional de acuerdo con el espacio utilizado.

Derivado de las mejoras estructurales y la remodelación de las realizadas en las instalaciones de la Unidad Deportiva Ojo de Agua, esto con la finalidad de ofrecer un servicio que promueva la actividad física, el deporte y el bienestar en la comunidad, mejorando la salud y la calidad de vida de los Texmeluquenses, se propone un incremento en las cuotas establecidas en los incisos a), numerales 1 y 2 y b) numerales 1 y 2 de la fracción XVIII del citado artículo 41.

## **De los Derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal**

Que en atención a la necesidad de mejorar la precisión normativa y administrativa en la prestación de servicios catastrales, se propone reformar las fracciones XXII y XXIII del artículo 42.

Con el objeto de determinar y verificar sus características físicas, legales, socioeconómicas y administrativas, así como el valor catastral de un inmueble, se propone reformar la fracción XXII al artículo 42, a fin de que la Autoridad Catastral Municipal, expida el Reporte Único de Inspección “RIU”, incluya la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales.

Derivado a que algunos contribuyentes que son propietarios de un predio y este es objeto de cambio de cuenta Rústica a Urbana o en su caso derivado de las operaciones relativas a la propiedad inmobiliaria se hace necesario realizar la reforma en el Padrón Catastral, se propone adicionar la fracción XXIII al artículo 42, a fin de establecer la baja de cuenta predial a petición del interesado, en los casos que procedan.

Finalmente, se propone la adición de la fracción XXIV al artículo 42 que establece la marcación de punto terrestre georreferenciado en la cartografía, a efecto de que en diversos trámites se requiere conocer la ubicación exacta del predio, superficie y colindancias.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

| <b>Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla</b>                              | <b>Ingreso Estimado<br/>(PESOS)<br/>(CIFRAS<br/>NOMINALES)</b> |
|--|--|
| <b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026</b>                           |  |
| <b>Total</b>   | <b>576,229,196.22</b>  |
| <b>1 Impuestos</b>   | <b>41,566,361.19</b>   |
| 11 Impuestos Sobre los Ingresos  | 191,969.43   |
| 111 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos                                  | 191,969.43   |
| 112 Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos | 0.00   |
| 12 Impuestos Sobre el Patrimonio   | 38,119,352.96  |
| 121 Predial  | 24,495,515.20  |
| 122 Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles                                      | 13,623,837.76  |

|          |  |                      |
|----------|--|----------------------|
| 13       | Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones  | 0.00                 |
| 14       | Impuestos al Comercio Exterior   | 0.00                 |
| 15       | Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables  | 0.00                 |
| 16       | Impuestos Ecológicos   | 0.00                 |
| 17       | Accesorios de Impuestos  | 3,255,038.80         |
| 18       | Otros Impuestos  | 0.00                 |
| 19       | Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                         | 0.00                 |
| <b>2</b> | <b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>   | <b>0.00</b>          |
| 21       | Aportaciones para Fondos de Vivienda   | 0.00                 |
| 22       | Cuotas para el Seguro Social   | 0.00                 |
| 23       | Cuotas de Ahorro para el Retiro  | 0.00                 |
| 24       | Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social   | 0.00                 |
| 25       | Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | 0.00                 |
| <b>3</b> | <b>Contribuciones de Mejoras</b>   | <b>0.00</b>          |
| 31       | Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas   | 0.00                 |
| 39       | Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago         | 0.00                 |
| <b>4</b> | <b>Derechos</b>  | <b>56,507,074.50</b> |
| 41       | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público  | 5,628,416.80         |
| 42       | Derechos por Hidrocarburos (Derogado)  | 0.00                 |
| 43       | Derechos por Prestación de Servicios   | 49,838,038.10        |
| 44       | Otros Derechos   | 0.00                 |
| 45       | Accesorios de Derechos   | 1,040,619.59         |
| 451      | Recargos   | 1,040,619.59         |
| 49       | Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                          | 0.00                 |
| <b>5</b> | <b>Productos</b>   | <b>5,537,338.56</b>  |
| 51       | Productos  | 5,537,338.56         |
| 52       | Productos de Capital (Derogado)  | 0.00                 |
| 59       | Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                         | 0.00                 |
| <b>6</b> | <b>Aprovechamientos</b>  | <b>9,668,110.56</b>  |
| 61       | Aprovechamientos   | 9,344,789.86         |
| 611      | Multas y Penalizaciones  | 9,344,789.86         |
| 62       | Aprovechamientos Patrimoniales   | 323,320.70           |
| 63       | Accesorios de Aprovechamientos   | 0.00                 |
| 69       | Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                  | 0.00                 |
| <b>7</b> | <b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>  | <b>0.00</b>          |
| 71       | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social   | 0.00                 |
| 72       | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado  | 0.00                 |
| 73       | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros                           | 0.00                 |
| 74       | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria         | 0.00                 |
| 75       | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00                 |

|           |   |                       |
|-----------|---|-----------------------|
| 76        | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00                  |
| 77        | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria                               | 0.00                  |
| 78        | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos  | 0.00                  |
| 79        | Otros Ingresos  | 0.00                  |
| <b>8</b>  | <b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>                              | <b>462,950,311.41</b> |
| 81        | Participaciones   | 223,507,986.93        |
| 811       | Fondo General de Participaciones  | 148,040,997.95        |
| 812       | Fondo de Fomento Municipal  | 41,479,134.42         |
| 813       | IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco  | 0.00                  |
| 8131      | 20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol  | 0.00                  |
| 8132      | 8% Tabaco   | 0.00                  |
| 814       | Participaciones de Gasolinas  | 5,791,261.04          |
| 8141      | IEPS Gasolinas y Diésel   | 3,831,730.13          |
| 8142      | Fondo de Compensación (FOCO)  | 1,959,530.91          |
| 815       | Impuesto Sobre Automóviles Nuevos   | 0.00                  |
| 8151      | Impuestos Sobre Automóviles Nuevos  | 0.00                  |
| 8152      | Fondo de Compensación ISAN  | 0.00                  |
| 816       | Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)  | 7,705,003.87          |
| 817       | Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)  | 0.00                  |
| 818       | 100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)   | 20,491,589.65         |
| 819       | Otros Fondos de Participaciones   | 0.00                  |
| 8191      | Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago  | 0.00                  |
| 82        | Aportaciones  | 239,442,324.48        |
| 821       | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social  | 86,571,153.00         |
| 8211      | Infraestructura Social Municipal  | 86,571,153.00         |
| 822       | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.  | 152,871,171.48        |
| 83        | Convenios   | 0.00                  |
| 84        | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal  | 0.00                  |
| 85        | Fondos Distintos de Aportaciones  | 0.00                  |
| 851       | Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos  | 0.00                  |
| <b>9</b>  | <b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>   | <b>0.00</b>           |
| 91        | Transferencias y Asignaciones   | 0.00                  |
| 92        | Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)   | 0.00                  |
| 93        | Subsidios y Subvenciones  | 0.00                  |
| 94        | Ayudas Sociales (Derogado)  | 0.00                  |
| 95        | Pensiones y Jubilaciones  | 0.00                  |
| 96        | Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)   | 0.00                  |
| <b>97</b> | <b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>  | <b>0.00</b>           |
| 0         | Ingresos derivados de financiamientos   | 0.00                  |
| 01        | Endeudamiento Interno   | 0.00                  |
| 02        | Endeudamiento Externo   | 0.00                  |
| 03        | Financiamiento Interno  | 0.00                  |

**ARTÍCULO 2.** Los ingresos de la Hacienda Pública Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiséis, serán los que obtenga y administre por concepto de:

**I. IMPUESTOS:**

1. Predial.
2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
4. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

**II. DERECHOS:**

1. Por obras materiales.
2. Por ejecución de obras públicas.
3. Por los servicios de agua, drenaje y alcantarillado.
4. Por los servicios de alumbrado público.
5. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
6. Por servicios prestados por los rastros municipales o en lugares autorizados.
7. Por servicios de panteones.
8. Por servicios del Centro Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil.
9. Por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.
10. Por limpieza de predios no edificados.
11. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.
12. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.
13. Por los servicios prestados por el Centro de Bienestar Animal.
14. Por ocupación de espacios y bienes del patrimonio público del Municipio.
15. Por servicios prestados por el Catastro Municipal.
16. Por los servicios prestados por la Dirección de Salubridad Municipal.

---

17. Por servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF).

### **III. PRODUCTOS:**

1. Por venta o expedición de formas oficiales para diversos trámites administrativos, certificados de control, constancias de registro y constancias de empadronamiento.

### **IV. APROVECHAMIENTOS:**

1. Recargos.

2. Sanciones.

3. Gastos de ejecución.

### **V. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**

## **VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, RECURSOS Y FONDOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.**

### **VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.**

**ARTÍCULO 3.** El Municipio al momento de expedir o reexpedir las licencias, empadronamientos o cédulas de giros comerciales a que se refiere esta Ley, deberá solicitar de los contribuyentes la Constancia de Situación Fiscal, Comprobantes de pago del Impuesto Predial, de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua, alcantarillado, saneamiento y recolección de desechos sólidos, del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias y en los casos que proceda, la constancia de inscripción como sujeto del Impuesto Estatal Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como una identificación oficial con fotografía, vigente.

Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 4.** En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios, la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios, a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los Decretos, Ordenamientos, Programas, Convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudar a la dependencia o entidad que preste los servicios o que en los mismos se establezcan.

**ARTÍCULO 5.** A los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras que señalan las Leyes Fiscales del Municipio y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla, se les aplicarán las tasas, tarifas, cuotas y demás disposiciones de la presente Ley, el Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y los demás ordenamientos aplicables que contengan disposiciones de carácter hacendario y administrativo.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

**ARTÍCULO 6.** Para determinar los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso, no obstante lo anterior para efectuar su pago el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de uno hasta cincuenta centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediato superior.

**ARTÍCULO 7.** Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Código Fiscal Municipal del Estado, Ley de Hacienda Municipal del Estado, Acuerdos de Cabildo, de las autoridades fiscales y demás ordenamientos fiscales municipales.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 8.** El Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2026, se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

I. En predios urbanos con construcción (UC), a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 0.0007 al millar

II. En predios Urbanos sin construcción (UB), a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 0.000786725074 al millar

III. En predios rústicos (RU) a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso de Estado, se aplicará anualmente: 0.0009 al millar

Los terrenos de origen ejidal ya regularizados, a través de cualquier tipo de programa, con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana y suburbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causará y pagará aplicando las tasas establecidas en las fracciones anteriores.

IV. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de: \$235.00

Causarán el 50% de descuento correspondiente del Impuesto Predial durante el presente Ejercicio Fiscal 2026, la propiedad o posesión de un solo inmueble que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años.

El monto resultante en ningún caso podrá ser menor a la cuota mínima a que refiere esta fracción.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal mediante la documentación oficial que se encuentra dentro de los citados supuestos.

V. Los predios que no se encuentren registrados en el padrón de contribuyentes, pagaran como máximo el Impuesto Predial de cinco años anteriores y el corriente, conforme a las tablas de valor unitario de suelo y construcción aprobadas vigente.

VI. La reimpresión de boleta predial con datos actualizados del Ejercicio Fiscal Vigente. \$325.50

**ARTÍCULO 9.** Causarán la tasa del 0%

I. Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción y cultivo.

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el Impuesto Predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 8 de esta Ley.

II. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas Federales, Estatales y Municipales, causarán durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

## **CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 10.** El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 11.** Causarán la tasa del: 0%

I. La adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación que se realicen derivadas de acuerdos o convenios que, en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$665,623.50; siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

II. La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$203,136.00, siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

III. La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

## **CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 12.** El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, realizados en inmuebles propios o rentados, se causará y pagará aplicando la tasa del 15% sobre el importe de cada boleto vendido. En el caso de obras de teatro y circos la tasa será del 8%.

Los sujetos a este impuesto tendrán la obligación de sellar el total de su boletaje ante la autoridad fiscal, aclarando que este impuesto no lo exime al pago de otras contribuciones a que se refiere la presente Ley, son responsables solidarios en el pago de este impuesto los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen las funciones o espectáculos públicos.

## **CAPÍTULO IV** **DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS,** **CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS**

**ARTÍCULO 13.** El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre la base que prevé el Artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, según sea el caso.

## **TÍTULO TERCERO** **DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I** **DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES**

**ARTÍCULO 14.** Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Alineamiento por metro lineal se pagará \$9.95

II. Por asignación de número oficial:

a) Por trámite. \$360.00

Para la asignación de número oficial se debe contar con aprobación del levantamiento topográfico.

b) Aprobación del levantamiento topográfico que muestre ubicación del predio en coordenadas UTM. \$283.00

III. Por la autorización de permisos de construcción de nuevas edificaciones, cambio de régimen de propiedad que requiera nueva licencia independientemente del pago de derechos que exige esta Ley, deberán pagar para obras de infraestructura y acompañar el Levantamiento topográfico con coordenadas UTM firmado por los Directores Responsables de Obra, o en su caso por los Ingenieros Topógrafos, mismos que deberán estar inscritos en el padrón de este Ayuntamiento, independientemente al pago de los derechos correspondientes:

a) Vivienda:

1. Hasta 50 metros cuadrados: \$1,560.00

2. Desde 50.01 a 100 metros cuadrados: \$2,116.00

3. Desde 100.01 a 200 metros cuadrados: \$2,674.00

4. Desde 200.01 a 250 metros cuadrados: \$3,228.50

5. Desde 250.01 metros cuadrados en adelante: \$4,118.50

6. Conjuntos habitacionales construidos en forma vertical o mixto (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, con unidades privativas de 91 m<sup>2</sup> en adelante, se pagará por m<sup>2</sup> \$47.50

7. Conjuntos habitacionales construidos en forma vertical o mixto (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, con unidades privativas hasta 90 m<sup>2</sup>, se pagará por m<sup>2</sup>. \$25.50

b) Comercio y/o servicio:

1. Hasta 50 metros cuadrados: \$2,116.00

2. Desde 50.01 a 100 metros cuadrados: \$3,228.50

3. Desde 100.01 a 200 metros cuadrados: \$3,785.50

4. Desde 200.01 a 250 metros cuadrados: \$4,341.50

5. De 250.01 metros cuadrados en adelante: \$5,120.50

c) Edificio, Industria o Bodega:

1. Edificios o desarrollos industriales, almacenes o bodegas, fuera de zonas industriales independientemente del régimen de propiedad por m<sup>2</sup>: \$123.00

2. Edificios o desarrollos industriales, almacenes o bodegas, en zonas industriales independientemente del régimen de propiedad por m<sup>2</sup>: \$97.00

d) Otras:

Construcciones que tengan como fin cubrir algún espacio, sin importar el tipo de estructura que se utilice, se pagará conforme a lo siguiente:

Estructura metálica sostenida con postes, muros, columnas o cualquier otro tipo de sistema Constructivo por \$18.00

Estructura rígida sostenida con postes, muros, columnas o cualquier otro tipo de sistema Constructivo por m<sup>2</sup>. \$15.00

Estructura Flexible, toldos, lonas u otras semejantes por m<sup>2</sup>: \$13.00

1. Motel, auto hotel, Cabaret y hostal por m<sup>2</sup>: \$190.50

2. Hotel, Salón social, restaurante, bar, cantina, centro de reunión y/o diversión por m<sup>2</sup> \$89.50

3. Cementerio o parque funerario por m<sup>2</sup>. \$116.50

4. Planta concretera (fijas o temporales) por m<sup>2</sup>. \$123.00

5. Estructura para anuncios espectaculares de piso y torres en general, pagarán teniendo como referencia los metros cuadrados o fracción del área ocupada por la base o la proyección horizontal de la estructura por m<sup>2</sup>. \$123.00

|  |         |
|--|---------|
| 6. Estacionamientos públicos cubiertos o descubiertos, patios de maniobras, andenes y helipuertos en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales por m <sup>2</sup> . | \$42.00 |
|--|---------|

## IV. Por licencias:

Para construcciones y/o instalaciones de barda, malla ciclónica, tapial y elementos similares:

|  |         |
|--|---------|
| 1. De hasta 2.5 metros de altura, por metro lineal o fracción. | \$39.00 |
|--|---------|

|  |         |
|--|---------|
| 2. Mayor de 2.5 metros de altura, por metro lineal o fracción. | \$56.50 |
|--|---------|

|  |         |
|--|---------|
| b) Por construcción de obra menor (que en su proceso solo utilizan materiales ligeros) considerada no mayor de 50 metros cuadrados, por metro cuadrado (El permiso de obra menor se otorga por períodos de 3 meses como máximo). | \$25.50 |
|--|---------|

## c) Ampliación o remodelación por metro cuadrado para:

|               |        |
|---------------|--------|
| 1. Viviendas. | \$9.95 |
|---------------|--------|

|  |         |
|--|---------|
| 2. Locales comerciales y/o de servicio de planta baja a 2 niveles: | \$31.00 |
|--|---------|

|  |         |
|--|---------|
| 2.1 Edificios comerciales tipo II (de más de 3 niveles, plazas comerciales, centros comerciales, bodegas comerciales): | \$41.00 |
|--|---------|

3. Industriales y/o bodegas (por m<sup>2</sup>):

|   |         |
|---|---------|
| 3.1 De 1 m <sup>2</sup> a 50 m <sup>2</sup> . | \$41.00 |
|---|---------|

|   |         |
|---|---------|
| 3.2 De 51 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> . | \$51.50 |
|---|---------|

|  |         |
|--|---------|
| 3.3 De 101 m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup> . | \$66.50 |
|--|---------|

|  |         |
|--|---------|
| 3.4 De 251 m <sup>2</sup> en adelante. | \$79.50 |
|--|---------|

|   |         |
|---|---------|
| 4. De construcción de pavimentos de concreto hidráulico f c/Kg. cm <sup>2</sup> (especiales) por m <sup>2</sup> . | \$11.50 |
|---|---------|

|   |         |
|---|---------|
| 5. De construcción de cancha de frontón por metro cuadrado. | \$11.50 |
|---|---------|

## d) Para fraccionar, lotificar o re lotificar terrenos y construcción de obras de urbanización:

|   |  |
|---|--|
| 1. Sobre el área total por fraccionar o lotificar, por metro cuadrado o fracción (hasta 10 segregaciones, y en número mayor se deberá considerar como fraccionamiento): |  |
|---|--|

|  |            |
|--|------------|
| 1.1 Segregación, división o lotificación de 1 hasta 10 (por fracción): | \$1,496.00 |
|--|------------|

|  |         |
|--|---------|
| 1.2 Fraccionamiento (por m <sup>2</sup> ): | \$18.00 |
|--|---------|

|  |          |
|--|----------|
| 1.3 Rectificación de medidas y colindancias: | \$588.00 |
|--|----------|

|  |          |
|--|----------|
| 1.4 Derecho al tanto y/o derecho de preferencia. | \$412.00 |
|--|----------|

|   |          |
|---|----------|
| 1.5 Constitución legal de servidumbre de paso.  | \$315.00 |
| 2. Sobre el importe total de obras de infraestructura a costo de mercado que cuenten con la aprobación del Municipio:   | 7%       |
| 3. Sobre cada lote que resulte de la reotificación:   |          |
| 3.1 En fraccionamientos.  | \$194.00 |
| 3.2 En colonias o zonas populares.  | \$118.00 |
| 3.3 En predios particulares.  | \$79.50  |
| 4. Por fusión (unión de dos o más predios para convertirlos en uno solo) de predios por metro cuadrado o fracción.  | \$5.05   |
| e) Por la construcción de tanques subterráneos para uso distinto al de almacenamiento de agua, por metro cúbico.  | \$258.00 |
| f) Por la construcción de cisternas, fuente, espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua, se pagará por m <sup>3</sup> o fracción. |          |
| 1. Uso doméstico.   | \$27.00  |
| 2. Uso comercial o industrial.  | \$129.50 |
| g) Por la construcción de fosas sépticas, plantas de tratamiento o cualquier otra construcción similar por metro cúbico o fracción.                               | \$28.50  |
| h) Por la construcción de incineradores para residuos infecto-biológicos, orgánicos e inorgánicos, por metro cuadrado o fracción                                  | \$46.00  |
| i) Para la apertura de calles, excepto en fraccionamiento que incluye revisión de planos y verificación de niveles de calle por metro cuadrado.                   | \$6.60   |
| j) Demoliciones.  |          |
| 1. Por la autorización de las obras de demolición o liberación de elementos constructivos, se pagará:   |          |
| 1.1 De muros exteriores hasta 2.5 metros de altura, se pagará por m <sup>2</sup> .  | \$8.70   |
| 1.2 De muros exteriores mayor de 2.5 metros de altura, se pagará por m <sup>2</sup> .   | \$9.95   |
| 1.3 En construcciones por m <sup>2</sup> .  | \$8.70   |
| k) Demoliciones por metro cuadrado de pavimentos en interiores y exteriores de concreto, Asfalto y/u otro material.   | \$16.00  |
| 1. En caso de que exceda de 60 días por metro cuadrado de planta o piso pendiente de demoler.   | \$9.95   |

2. Tratándose de construcciones ruinosas que afecten la higiene, seguridad, estética de la vía pública independientemente de los derechos que cause la expedición de licencia de demolición, mensualmente:

2.1. En el primer cuadro de la ciudad por metro lineal al frente de la calle. \$47.50

2.2. Fuera del primer cuadro de la ciudad por el mismo concepto. \$28.50

l) Por la construcción de albercas por metro cúbico o fracción conforme la siguiente clasificación:

1. Uso doméstico. \$47.50

2. Uso comercial. \$93.50

m) Por las demás no especificadas en esta fracción, por metro cuadrado o metro cúbico Según sea el caso. \$19.50

V. Los servicios de rectificación de medidas y colindancias de un predio, por m2. \$18.00

VI. Por la acotación de predios sin deslinde, por cada hectárea o fracción. \$205.50

VII. Por estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción por metro cuadrado de construcción:

a). Casa habitación. \$9.95

b) Fraccionamiento o unidad habitacional. \$13.00

c) Locales comerciales y/o de servicios, centro comercial y de servicios, industria y bodegas por metro cuadrado:

1. De 1 m2 a 50 m2. \$28.50

2. De 51 m2 a 100 m2. \$39.00

3. De 101 m2 a 250 m2. \$51.50

4. De 251 m2 en adelante. \$62.50

5. Estructura para anuncios espectaculares de piso y torres de telecomunicaciones (telefonía, televisión, radio, etc.), pagarán teniendo como referencia los metros cuadrados o fracción del área ocupada por la base o proyección horizontal de la estructura, lo que resulte mayor, más la longitud de la altura de la estructura. \$61.50

d) Por la expedición de licencias a que se refiere este Capítulo, para autorizaciones subsecuentes al que fue otorgado por primera vez, deberá solicitarse al Honorable Ayuntamiento y se cobrará él: 100%

e) Los derechos por renovación o prórroga de licencia de obras de construcción y urbanización:

1. De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta antes de que se extinga la vigencia consignada en la licencia o con aviso previo de suspensión de obra, se pagará del costo: 50%.

2. De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta ya vencido el periodo consignado en la licencia para la extinción, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción, el: 100%

VIII. Por dictamen y/o cambio de uso de suelo se deberá de considerar el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Municipal y sus anexos.

a) Por concepto de uso del suelo:

- |  |          |
|--|----------|
| 1. Vivienda por m <sup>2</sup> .   | \$18.00  |
| 2. Conjuntos habitacionales construidos en forma vertical o mixtos (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, con unidades privativas de 91 m <sup>2</sup> en adelante, se pagará por m <sup>2</sup>          | \$35.00  |
| 3. Edificios o Desarrollos industriales, almacenes fuera de zonas industriales independientemente del régimen de propiedad por m <sup>2</sup> .  | \$47.50  |
| 4. Todo establecimiento que almacene y/o distribuya gas L.P. o natural en cualquiera de sus modalidades, superficie construida por m <sup>2</sup> y en los casos de los tanques de almacenamiento por m <sup>3</sup> .                   | \$251.00 |
| 5. Todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel y/o petróleo, superficie construida por m <sup>2</sup> y en los casos de los tanques de almacenamiento por m <sup>3</sup> .   | \$251.00 |
| 6. Motel, Auto hotel, Cabaret y Hostal m <sup>2</sup> .  | \$101.00 |
| 7. Hotel, Salón Social, Restaurante, Bar, Cantinas, Centros de Reunión o Diversión, por m <sup>2</sup> .   | \$62.00  |
| 8. Cementerios o Parques Funerarios, por m <sup>2</sup> .  | \$9.95   |
| 9. Planta concretera (fijas o temporales), por m <sup>2</sup> .  | \$38.00  |
| 10. Estructuras para anuncios espectaculares de piso y torres en general, por m <sup>2</sup> .   | \$37.00  |
| 11. Estacionamientos públicos descubiertos, Patios de maniobras, Andenes y Helipuertos en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales, por m <sup>2</sup> .   | \$24.00  |
| 12. Locales Comerciales y/o de servicio, Centro comercial y de servicios, industria y bodegas por m <sup>2</sup>   | \$56.50  |
| 13. Conjuntos habitacionales construidos en forma vertical o mixtos (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, con unidades privativas de hasta 90 m <sup>2</sup> en adelante, se pagará por m <sup>2</sup> . | \$22.00  |
| b) Por concepto de cambio de usos de suelo, por cada 50 m <sup>2</sup> será de.  | \$182.00 |
| c) Licencias de uso de suelo específico.   |          |
| 1. Para actividad industrial, comercial de servicios o cuando implique un cambio de uso de suelo al originalmente autorizado, se pagará por m <sup>2</sup> o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:                   |          |

---

|   |          |
|---|----------|
| 1.1. Comercio o servicio con superficie de hasta 60 m2.   | \$18.00  |
| 1.2. Comercio o servicio con superficie mayor a 60 m2.  | \$23.00  |
| 2. Para negocios de alto impacto, por actividad industrial, comercial de servicios o cuando implique un cambio de uso de suelo al originalmente autorizado, se pagará por m2 o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:  |          |
| 2.1. Comercio o servicio con superficie de hasta 60 m2.   | \$22.00  |
| 2.2 Comercio o servicio con superficie mayor a 60 m2.   | \$35.00  |
| 2.3. Industrial, en zona industrial hasta 500 m2.   | \$19.50  |
| 2.4 Industrial, en zona industrial mayor a 500 m2.  | \$22.00  |
| 2.5 Industrial, fuera de zona industrial hasta 500 m2.  | \$44.00  |
| 2.6 Industrial, fuera de zona industrial mayor a 500 m2.  | \$47.50  |
| 3. Para negocios o giros que impliquen la venta de bebidas alcohólicas o cuando implique un cambio de uso de suelo al originalmente autorizado, se pagará por m2 o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:  |          |
| 3.1 Depósito de cerveza, billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta y boliches con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL, en envase abierto, tienda de autoservicio o departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, vinaterías y pulquerías.              | \$61.50  |
| 3.2 Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta, baños públicos con venta de cerveza en botella abierta, miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6°GL, en envase cerrado y miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada. | \$24.00  |
| 3.3. Hotel, motel, auto hotel y hostal con servicio de restaurante-bar, salón social con venta de bebidas alcohólicas, centro botanero, restaurante-bar, discotecas y centro de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas y bar.   | \$85.00  |
| 3.4. Cabaret y centros de entretenimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas.   | \$120.00 |
| 3.5 Áreas de recreación, deportes y usos que no impliquen venta o expendio de bebidas alcohólicas contemplados en los incisos anteriores.   | \$15.00  |
| 3.6 Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada y destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas.   | \$108.00 |
| 3.7 Cualquier otro giro que implique la venta o expendio de bebidas alcohólicas.  | \$51.50  |
| IX. Por la regularización de proyectos y planos que no se hubiesen presentado oportunamente para su estudio y aprobación (el pago de lo señalado en esta fracción será adicional al pago correspondiente a la regularización de la construcción), por m2.   |          |
|   | \$6.70   |

X. Por copias de planos. \$124.00

XI. Por emisión de estudio de factibilidad de uso de suelo según su clasificación:

a) Viviendas:

1. Residencial. \$1,848.50

2. De interés social y popular. \$864.00

3. Rural. \$362.00

b) Por emisión de dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo y uso de suelo condicionado por cada estudio o cada cambio de proyecto tratándose de:

1. Industria, comercio, servicios y usos mixtos, por cada uno se pagará. \$2,574.00

2. Desarrollos en condominio (de hasta 10 fracciones), por cada uno se pagará \$4,393.00

3. Fraccionamientos urbanizaciones y desarrollos en condominio habitacionales, centros comerciales, mixtos y/o servicios (horizontales y/o verticales) con más de 10 fracciones, se pagará. \$7,433.50

4. Por cambio de régimen de propiedad individual a condominio o viceversa. \$3,001.50

c) Comercios uso mixto, servicios \$2,817.50

d) Áreas de recreación y otros usos no contemplados en los incisos anteriores. \$1,536.50

XII. Por permiso para derribo de árboles en propiedad privada o por obra civil previo dictamen se pagará:

a) Árbol de hasta 2 metros de altura, más una donación de 15 árboles de uno cincuenta metros de altura. \$320.00

b) Árbol mayor de 2 metros y hasta 4 metros de altura, más una donación de 25 árboles de uno cincuenta metros de altura. \$636.00

c) Árbol de hasta 6 metros de altura, más una donación de 35 árboles de uno cincuenta metros de altura. \$948.50

d) Árbol mayor a 6 metros de altura, más una donación de 55 árboles de uno cincuenta metros de altura. \$3,673.50

Quedan exentos del pago comprendido en la Fracción XII, incisos a), b), c) y d), si el contribuyente realiza una donación de árboles al Municipio, de acuerdo con el siguiente tabulador:

a) Árbol de hasta 2 metros de altura. 50 árboles de 1.5 metros de altura

b) Árbol mayor de 2 metros y hasta 4 metros de altura. 80 árboles de 1.5 metros de altura

c) Árbol de hasta 6 metros de altura. 80 árboles de 1 a 1.5 metros de altura

d) Árbol mayor a 6 metros de altura. 150 árboles de 1.5 a 2 metros de altura

XIII. Por la autorización mensual de áreas de carga y descarga, ésta será emitida por la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, se calculará por m2. \$32.00

XIV. Constancia por terminación de obra por m2 o fracción de construcción. \$8.10

XV. Por empadronamiento como Perito Director Responsables de Obra y/o corresponsable. \$3,155.50

XVI. Constancia de refrendo de Perito Director Responsable de Obra y/o corresponsable. \$790.50

XVII. Por emisión de las siguientes constancias:

a) Para áreas de Urbanización. \$986.50

b) Para construcción. \$275.50

XVIII. Por el otorgamiento de constancia de cumplimiento de normativa ecológica para establecimientos en apertura o refrendo, que por su giro comercial generen contaminantes a la atmósfera, agua y suelo, se pagará conforme:

a) Microempresa hasta 20 trabajadores. \$617.00

b) Pequeña empresa de 21 hasta 50 trabajadores. \$1,737.00

c) Mediana empresa de 51 hasta 100 trabajadores. \$3,155.50

d) Grande empresa más de 100 trabajadores \$5,520.50

XIX. El otorgamiento de la constancia mencionada en la fracción anterior deberán solicitársela al Ayuntamiento dentro de los primeros tres meses del año y pagarse cada año en la Tesorería Municipal, si el pago se realiza posterior a esta fecha se pagará actualización y recargos.

XX. Por la autorización de poda necesaria de árboles mayores a 4 metros cuando exista riesgo o daños en propiedad privada generara un costo de. \$185.50

Más la donación de 5 árboles de un metro y medio de altura, por cada uno que se desrame y/o pade.

XXI. Los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano, para la elaboración de planos y levantamientos para segregación, o lotificación se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por levantamiento topográfico de predios sin construcción:

a) Urbanos y suburbanos, por m2:

1. Menos de 300 m2. \$6.25

2. De 300 m2 a 499 m2. \$5.05

3. De 500 m2 a 999 m2 \$3.00

4. De 1,000 m2 a 1,999 m2. \$2.85

5. De 2,000 m<sup>2</sup> a 4,999m<sup>2</sup>. \$1.80

6. De 5,000 m<sup>2</sup> a 9,999 m<sup>2</sup>. \$1.75

b) Rústicos, por hectárea o fracción:

1. De 1 a 9.9 ha. \$1,236.50

2. De 10 a 19.9 ha. \$1,206.50

3. De 20 ha a 29.9 ha. \$909.00

4. De 30 ha a 39.9 ha. \$825.00

5. De 40 ha a 49.9 ha. \$763.50

6. De 50 ha a 99.9 ha. \$696.50

7. De 100 ha en adelante. \$611.00

Para el caso de predios rústicos menores a una hectárea, se aplicará como tarifa mínima la establecida en el punto 1 de este inciso.

c) Por medición de construcciones, por metro cuadrado. \$18.00

d) Por identificación de vértices de predios urbanos, suburbanos y rústicos, con base a un plano topográfico, se aplicarán las tarifas de los incisos a) y b) de la fracción I, según la superficie.

e) Por la elaboración y expedición de plano topográfico de predios urbanos, suburbanos y rústicos, por plano. \$962.00

2. Por vértices geodésicos:

a) Por levantamiento de cada vértice de control, con equipo GPS, para determinar coordenadas geográficas, UTM, altitud, SNMM y croquis de localización, por vértice. \$1,084.00

b) Por colocación de vértices con varilla, en predios urbanos, suburbanos y rústicos, por vértice. \$459.00

XXII. Por la factibilidad que realice el Municipio para las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras o usufructuarias, concesionarias y en general quien bajo cualquier título realice la explotación de bancos de materiales pétreos arena, grava, piedra y arcilla y otros, pagaran por cada metro cuadrado de superficie a explotar anualmente. \$1.70

En ningún caso el monto total del pago de derechos en 1 año será menor de \$7,466.00

XXIII. Permiso para rotulación de vía pública, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano. \$762.50

XXIV. Los derechos de los siguientes conceptos, se pagarán de acuerdo con la clasificación de tarifas que a continuación se mencionan:

Para el cobro de los derechos de este capítulo se entenderá como conjunto habitacional el que se integre de 4 unidades en adelante y a partir de 11 lotes/unidades será considerado fraccionamiento.

- b) Para trabajos preliminares consistentes en: limpia, trazo, nivelación y excavación para cimentación e instalaciones en terrenos baldíos, independientemente de la autorización de uso de suelo se cobrará: \$12.50
- c) Para desarrollos verticales, bajo cualquier régimen de propiedad, para vivienda, comercio y servicios, industrial y mixtos, además del área de terreno útil, como medida compensatoria se sumará el 20% del área total construida, por cada 4 niveles, al área del predio para la obtención de un área única que se tomará como base para la determinación de los derechos a pagar.
- d) Los desarrollos habitacionales y mixtos (habitacional mínimo 30% de la superficie construida y comercios o servicios ubicados en planta baja) en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, dentro o fuera de la Zona de Monumentos, Centro Histórico y Áreas Patrimoniales, pagarán como medida compensatoria: \$0.00
- e) En las construcciones, por aumento de Coeficiente de Ocupación de Suelo autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, como medida compensatoria se pagarán los metros cuadrados aumentados por el 20% del valor catastral o comercial, el que resulte más alto al Ayuntamiento por metro cuadrado del predio, en los términos y casos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable
- f) En las construcciones, por aumento de Coeficiente de Utilización de Suelo autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, como medida compensatoria se cobrarán de 5 veces más el valor de los conceptos por Licencia de Construcción y Aprobación de Proyecto, establecidos en la Ley de Ingresos vigente por los metros cuadrados de construcción aumentados, en términos y casos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de San Martín Texmelucan.
- g) No causarán los derechos a las obras nuevas o adecuaciones a las ya existentes, consistentes en rampas que se realicen en beneficio de personas con discapacidad.
- h) Por licencia para la instalación en vía pública con mobiliario urbano:
  - 1. Paraderos se pagará por m2. \$425.50
  - i) Por corrección de datos generales en constancias, licencias o factibilidades, por error del contribuyente, se pagará. \$83.50
  - j) Por corrección de datos generales en planos de proyectos autorizados, por error del contribuyente se pagará: \$824.00
  - k) La corrección de datos generales en constancias, licencias, factibilidades, permisos o planos de proyectos autorizados por error en la captura se pagará. \$0.00
  - l) Por las obras nuevas o adecuaciones a las ya existentes, consistentes en azoteas verdes y/o cualquier otra construcción relacionada con naturación de azoteas que generen beneficios ambientales a nivel urbano, causarán la tarifa de. \$0.00
  - m) Por las obras nuevas o adecuaciones a las ya existentes, ejecutadas por los particulares, consistentes en la construcción de cruces peatonales a nivel de banqueta, infraestructura ciclista, bici estacionamientos y/o cualquier otra relacionada que promueva la movilidad no motorizada; causarán la tarifa de. \$0.00

n) Por cambio de losas y cubiertas se pagará el 75% de la tarifa aplicable a los conceptos de licencia de construcción, aportación para obras de infraestructura y terminación de obra, según el tipo de uso que corresponda.

o) Cuando se trate de cambio de lámina en cubiertas de estructuras siempre que no implique la modificación de la misma, se pagará el 50% del concepto de licencia de construcción señalado en la fracción III según el tipo de uso que corresponda.

p) Para las obras que ejecute cualquier dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, previo cumplimiento de la normatividad y obtención de los permisos y licencias correspondientes.

\$0.00

q) Regularización de obras:

1. Para obras de construcción y urbanizaciones terminadas, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 15% sobre el costo total de la obra.

2. Para obras de construcción y urbanizaciones terminadas, en cuyo expediente obren actas de clausura independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 15% sobre el costo total de la obra.

3. Para obras en proceso de construcción y urbanización, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 10% sobre el costo del avance físico de la obra.

4. Para obras en proceso de construcción y urbanización que cuenten con acta de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 10% sobre el costo del avance físico de la obra.

5. El avance físico de las obras de urbanización en proceso a que se refieren los incisos que anteceden se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

5.1 Infraestructura (agua, residuales, pluviales). 15%

5.2 Terracerías hasta riego de impregnación. 30%

5.3 Guarniciones y banquetas. 60%

5.4 Carpetas de concreto hidráulico, asfáltico, empedrado, etcétera. 80%

6. El avance físico de la obra en proceso se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

6.1 Cimentación (mampostería o concreto). 5%

6.2 Estructura (enrase de muro). 30%

6.3 Losas o cubiertas, cuando la construcción sea de 2 niveles:

6.3.1. Entrepiso. 60%

6.3.2. Entrepiso y azotea. 70%

6.4. Losas y cubiertas, cuando la construcción sea de 3 a 5 niveles:

6.4.1. Entrepiso. 50%

6.4.2. Por cada entrepiso aumentar. 5%

6.4.3. Con azotea. 70%

6.5. Cuando la construcción sea de 6 a 8 niveles:

6.5.1. Un entrepiso. 5%

6.5.2. Por cada entrepiso aumentar. 5%

6.5.3. Con azotea. 70%

6.6. Cuando la construcción sea de 9 o más niveles:

6.6.1. De 1 hasta el 50% de los entrepisos se considerará como 5%

6.7. Acabados (independientemente del grado de avance) 80%

XXV. Para efectos de la fracción anterior, el costo total de la obra se calculará conforme a los valores de construcción de referencia siguientes:

Por m<sup>2</sup> o fracción.

a) Conforme a los siguientes valores catastrales:

| ZONAS         |            | ZONAS              |            |
|---------------|------------|--------------------|------------|
| BANDA VALOR 1 | \$2,787.00 | H6.1               | \$372.00   |
| BANDA VALOR 2 | \$3,342.00 | H6.2               | \$706.00   |
| BANDA VALOR 3 | \$3,924.50 | H6.3               | \$788.00   |
| H3.1          | \$1,999.50 | H6.4               | \$264.00   |
| H3.2          | \$2,913.00 | Zona de Transición | \$334.00   |
| H3.3          | \$3,418.50 | Zona Industrial    | \$1,094.00 |
| H4.1          | \$1,084.50 |                    |            |
| H4.2          | \$1,270.50 |                    |            |
| H4.3          | \$1,486.50 |                    |            |

b) Construcciones no consideradas en los conceptos anteriores:

Por m<sup>2</sup>, m<sup>3</sup> o fracción de la unidad:

1. Tanque enterrado para uso distinto al de almacenamiento de agua potable (productos inflamables o tóxicos) con excepción de gasolineras por m<sup>3</sup>. \$3,335.50

2. Cisterna, aljibe, alberca, fuente (excepto si es de ornato), espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua por m<sup>3</sup>. \$2,816.50

3. Fosa séptica, planta de tratamiento y cualquier otra construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos líquidos o sólidos, por m<sup>3</sup> o fracción. \$2,816.50

4. La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa. No se considerará que el entero es espontáneo, cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o medie requerimiento, visita excitativa, acta de visita, clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

5. El pago de los derechos señalados en la presente fracción por concepto de regularización de obras, no implica la autorización de las mismas, por lo que se deberá obtener las constancias, permisos y licencias que le correspondan, cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones legales reglamentarias aplicables.

**XXVI.** Los derechos para la ocupación de la vía pública por la ejecución de obras materiales se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

1. Autorización para la ocupación de la vía pública por la ejecución de obras materiales. Para efectos de autorizar, por parte de la autoridad municipal, la ocupación de la vía pública con andamios o cualquier otro material reversible y material de construcción, se pagará diariamente por metro lineal con un plazo máximo de 15 días, no pudiendo renovarse la ocupación de la vía pública con material de construcción y conforme a lo siguiente:

|               |         |
|---------------|---------|
| a) Banquetas: | \$23.00 |
| b) Arroyo:    | \$44.00 |

2. Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública producto de trabajos de demolición, perforación y/o excavación pagarán diariamente por metro lineal o m<sup>3</sup> lo que resulte mayor, con un plazo máximo de 15 días, pudiendo renovarse por el mismo concepto, lo siguiente:

|               |         |
|---------------|---------|
| a) Banquetas: | \$32.00 |
| b) Arroyo:    | \$41.00 |

- El pago de estos derechos, no lo exime de la reparación de los daños ocasionados a las obras de urbanización por dicha autorización.

- Cuando la ocupación de la vía pública sea con la construcción de puentes, pasos a desnivel o espacios que requieran de una cubierta permanente, se adicionará al pago de los derechos previstos en este artículo, los derechos por uso de suelo y construcción que le corresponda.

## **CAPÍTULO II** **DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos por la ejecución en obra pública, se pagará conforme a las cuotas siguientes:

I. Construcción o rehabilitación de banquetas y guarniciones:

|  |          |
|--|----------|
| a) De concreto f c= 100 kg. /cm <sup>2</sup> de 10 centímetros de espesor por metro cuadrado | \$248.50 |
| b) De concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, por metro cuadrado.                    | \$233.50 |
| c) Guarnición de concreto hidráulico de 15 x 20 x 40 centímetros por metro lineal.           | \$233.50 |

II. Construcción o rehabilitación de pavimento por metro cuadrado:

|  |          |
|--|----------|
| a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.                     | \$344.50 |
| b) Concreto hidráulico (f c=kg/cm <sup>2</sup> ).                                | \$328.50 |
| c) Relaminado de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.                 | \$179.50 |
| d) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 a 15 centímetros de espesor. | \$225.00 |
| e) Relaminación de pavimento de 5 centímetros de espesor.                        | \$182.00 |

III. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.

### **CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 16.** El pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, se hará conforme a las cuotas, tasas, tarifas y demás elementos de la relación tributaria, así como la normatividad a que se refiere el Decreto del Honorable Congreso del Estado, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, publicado el día lunes 31 de diciembre de 2012 en el Periódico Oficial del Estado o por cualquier otro ordenamiento expedido por la autoridad competente, previos los trámites y consideraciones legales correspondientes. Lo anterior sin perjuicio de que el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan, pueda aprobar las cuotas, tasas y tarifas relacionadas con la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Agua para el Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 17.** El H. Ayuntamiento deberá obtener del SOSAPATEX (Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Texmelucan), así como de los Comités de las Unidades Habitacionales y de los Comités Operadores de Agua Potable de las Juntas Auxiliares, la información relativa a la recaudación que se perciba por la prestación de servicios del suministro de agua potable en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, a fin de que informe a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, los datos que sirven de base para la fórmula de la distribución de participaciones.

### **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 18.** Es objeto de este Derecho la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio, otorgado en vías primarias o secundarias, boulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este Capítulo.

**ARTÍCULO 19.** Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.

Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

**ARTÍCULO 20.** Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio del año reciente, al mes de junio más anterior.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias;

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

**ARTÍCULO 21.** La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal 2026, será \$107.02

**ARTÍCULO 22.** El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la Tesorería del Municipio, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

## **CAPÍTULO V** **DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN** **DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 23.** Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

## I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

|                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| a) Por cada hoja, incluyendo formato. | \$15.00 |
| b) Por expedientes de hasta 35 hojas. | \$23.00 |
| Por hoja adicional.                   | \$1.50  |

## II. Por la expedición de certificados y constancias oficiales. \$152.50

No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados de escasos recursos.

## III. Por la prestación de otros servicios:

|                                    |          |
|------------------------------------|----------|
| a) Derechos de huellas dactilares. | \$114.00 |
|------------------------------------|----------|

## IV. Por el servicio urgente en la expedición de certificados, constancias y/o copias certificadas \$187.00

## V. Dictamen técnico de vialidad para hacer base de sitio de taxis. \$8,210.50

## VI. Dictamen técnico de vialidad para hacer base terminal de autobuses, minibuses y demás \$10,411.00

## VII. Dictamen técnico de vialidad para paraderos autorizados para Trasporte Público. \$10,411.00

## VIII. Expedición de constancia de Ingresos \$91.00

## IX. Validación de actos civiles sin fines lucro. \$105.50

## X. Por el Servicio de una copia fotostática simple. \$3.00

## XI. Por la ratificación de actas de sociedades cooperativas y contratos de enajenación. \$260.00

**ARTÍCULO 24.** La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causaran y pagaran de conformidad con las cuotas siguientes:

## I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$15.00

## II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja. \$0.00

## III. Disco compacto. \$0.00

## IV. Memoria USB. \$0.00

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

**CAPÍTULO VI**  
**DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LOS RASTROS**  
**MUNICIPALES O EN LUGARES AUTORIZADOS**

**ARTÍCULO 25.** Los servicios prestados por los Rastros Municipales o en lugares autorizados por el Ayuntamiento, causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Uso de corrales o corraletas por un día, sacrificio, desprendido de piel, rasurado, extracción y lavado de vísceras, pesado de canal, sellado e inspección sanitaria, causarán derechos por las siguientes cuotas:

Concepto Introductores, Intermediarios y Público en General:

|  |          |
|--|----------|
| a) Por cabeza de ganado bovino.          | \$262.00 |
| b) Por cabeza de cerdo.                  | \$109.50 |
| c) Por cabeza de ganado ovicaprino.      | \$109.50 |
| d) Por cabeza de cerdo de más de 120 kg. | \$224.00 |

II. Inscripción en el padrón de introductores y registro de fierros, señales de sangre, aretes o marcas para el ganado, así como renovación anual por unidad. \$0.00

III. Otros servicios:

|  |          |
|--|----------|
| a) Renta de una corraleta por día sin alimento   | \$37.00  |
| b) Recolección de sangre por animal.   | \$15.50  |
| c) Por custodia de piel por día.   | \$20.00  |
| d) Por custodia de ganado, menor por día.  | \$144.00 |
| e) Por custodia de ganado mayor por día  | \$190.50 |
| f) Expedición de guía de tránsito.   | \$63.00  |
| g) Inspección municipal en sitio de descarga.  | \$553.50 |
| h) Por el uso de la cámara frigorífica por 24 hrs. por canal de res y / o cerdo, por kilo. | \$0.70   |

IV. Todas las carnes frescas, congeladas, secas, saladas y sin salar, productos de salchichonería y similares que introduzcan al Municipio deberán ser desembarcados y concentrados en el Rastro Municipal o en los lugares que al efecto se señale para su inspección municipal, debiendo ser estos sellados o marcados para su control por la autoridad competente pagaran las siguientes cuotas.

Por la revisión sanitaria de pescados y mariscos, sin importar las formas que se expenden: \$153.50

Por uso de espacios en el Rastro Municipal:

|   |          |
|---|----------|
| a) Por espacios diversos al de corrales por m2.   | \$7.50   |
| b) Por uso de suelo diario, incluye vísceras, cabezas, compra y venta de cuero por usuario. | \$110.00 |
| c) Por pelado y rasurado de patas y cabeza (por juego).                                     | \$17.00  |
| d) Por el traslado por canal en Termoking dentro de la cabecera municipal.                  | \$21.00  |
| e) En juntas auxiliares.  | \$41.00  |

Por otros servicios:

|  |          |
|--|----------|
| a) Resello de porcino de otros Municipios.   | \$185.50 |
| b) Resello por res de otros Municipios.  | \$306.00 |
| c) Ocupación de corraleta mensual con lavado.  | \$306.00 |
| d) Cuota por cada revisión sanitaria de productos cárnicos a establecimientos que expanden estos productos ya sea en estado natural o procesado. | \$135.50 |

V. Cuando por fallas mecánicas, por falta de energía eléctrica o captación de agua no sea posible realizar los servicios de sacrificio, no se hará ningún cargo extra a los introductores por los retrasos, así como tampoco el rastro será responsable por mermas o utilidades comerciales supuestas.

VI. Cualquier otro servicio no comprendido en las fracciones anteriores originará el cobro de derechos que determiné el Honorable Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 51 de esta Ley.

## **CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 26.** Los derechos por la prestación de servicios en los panteones municipales se causarán y pagarán con las cuotas siguientes:

|   |          |
|---|----------|
| I. Por la autorización de Inhumaciones en fosas, gaveta y osarios, no incluye materiales ni mano de obra.     | \$611.00 |
| II. Por la autorización de re-inhumación de restos áridos, independiente del pago por exhumación.             | \$288.00 |
| III. Por la autorización para la exhumación de cadáver y restos áridos No incluye materiales ni mano de obra. | \$611.00 |

IV. Permiso para realizar trabajos en los Panteones Municipales:

|   |          |
|---|----------|
| a) Construcción o colocación de delimitación perimetral                           | \$410.50 |
| b) Remodelación de capillas.  | \$388.50 |
| c) Construcción de gaveta individual en fosa.                                     | \$135.50 |
| d) Por la autorización para llevar a cabo la demolición de capillas y monumentos. | \$540.50 |

La vigencia del permiso para las tres primeras será de un mes y para la última de siete días y en todos los casos se tendrá que acreditar la propiedad.

V. Por la adquisición o la tenencia del derecho a la temporalidad de 7 años, de un lote de:

|  |            |
|--|------------|
| - 1.00 metro cuadrado hasta tres metros cuadrados.                                       | \$2,603.50 |
| - Por la adquisición o la tenencia del derecho a la temporalidad de 7 años de un osario. | \$1,360.50 |

VI. Es deber del titular de un lote a perpetuidad que se encuentre en los panteones municipales, pagar el refrendo cada 7 años en los siguientes casos:

|  |          |
|--|----------|
| 1. Se determinará considerando los m2, de .90 m2 hasta 6.00 m2.  | \$428.50 |
| 2. Para los espacios que excedan esta superficie se les incrementará el 15%, calculado sobre el costo base; por cada m2 adicional. |          |

VII. Por actualización de datos en el título de perpetuidad. \$281.00

VIII. Por la autorización para la exhumación de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales, no incluye mano de obra. \$899.50

IX. Autorización para la ampliación de fosas por m2. \$1,290.50

X. Por la autorización para fusión de perpetuidades. \$284.00

XI. Por uso de las instalaciones del anfiteatro de los Panteones Municipales. \$763.50

XII. Por la reposición de título de perpetuidad. \$401.00

XIII. Por la autorización para la cesión de derechos de perpetuidad. \$2,599.00

## CAPÍTULO VIII

### DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS

### DEL CENTRO INTEGRAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por los servicios prestados por el Centro Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición y formato de la constancia anual en materia de seguridad emitidos por Protección Civil y Bomberos y que todas las empresas deben de tener, independientemente de su tamaño y nivel de riesgo. \$160.50

II. Por la visita, revisión y verificación anual de medidas preventivas, relacionados a Protección Civil y Bomberos.

1. Todas las empresas y negocios incluidas en los incisos a) y b) de esta fracción independientemente de su tamaño, pagarán los derechos de Protección Civil y los de Bomberos, ambos dependiendo del riesgo, y

2. Todas las pequeñas y microempresas o negocios incluidas en el inciso c) de esta fracción, pagarán los derechos por Protección Civil o por Bomberos, según corresponda, dependiendo del riesgo.

| RIESGO         | ALTO       | MEDIANO    | BAJO       |
|----------------|------------|------------|------------|
| TAMAÑO EMPRESA |            |            |            |
| GRANDE         | \$3,851.50 | \$3,708.00 | No aplica  |
| MEDIANA        | \$3,290.00 | \$3,147.00 | No aplica  |
| PEQUEÑA        | \$2,166.50 | \$2,023.50 | \$1,721.00 |
| MICRO          | \$1,578.50 | \$857.00   | \$554.50   |

a) Alto riesgo, que incluye: Industrias, instituciones educativas, hoteles, moteles, bancos, financieras, discotecas, restaurantes en modalidad con venta de bebidas alcohólicas (bar, con venta de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos), salones sociales, botaneros, bodegas, almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales, estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas L.P. para carburación, baños públicos, tortillerías (la que cuenta con maquina mecánica, molino de nixtamal, quemador para cocimiento de nixtamal) y todos aquellos similares, Tienda departamental y de autoservicio.

b) Mediano riesgo (sin venta de alcohol), que incluye: talleres, tiendas de abarrotes, papelerías, restaurantes, ferreterías, tlapalerías, tintorerías, panificadoras, tortillerías (la que cuenta con maquina mecánica para hacer tortillas) y todos aquellos similares.

c) Bajo riesgo, que incluye: oficinas, recauderías, locales comerciales, sanitarios públicos, cocinas económicas y taquerías sin venta de bebida alcohólica, tendejones, boneterías, tortillerías artesanales (aquellas en que todo el proceso es manual), carnicerías y todos aquellos similares.

III. Por la revisión y validación de los programas internos de Industria, Instituciones Educativas, Espacios Comerciales y de Concentraciones masivas.

Para:

- |                   |            |
|-------------------|------------|
| a) Bajo riesgo.   | \$1,281.50 |
| b) Mediano riesgo | \$2,561.00 |
| c) Alto riesgo.   | \$3,840.00 |

IV. Por la impartición y organización:

- |   |            |
|---|------------|
| a) De cursos de Protección Civil, Bomberos y Prehospitalarios:  |            |
| 1. De 1 a 20 personas.  | \$3,838.50 |
| 2. Por cada persona adicional, excepto escuelas.  | \$194.00   |
| 3. Por la expedición de la constancia por participante.   | \$162.50   |
| b) De cursos de temas diversos en materia de protección civil con 2 horas de duración.  | \$1,702.50 |
| c) Por la expedición de documentos en forma electrónica con temas relacionados con Protección Civil, Bomberos y Prehospitalarios: |            |

|   |          |
|---|----------|
| 1. En disco compacto.   | \$66.50  |
| 2. En DVD.  | \$93.50  |
| V. Por la visita y expedición de la constancia de Riesgos externos  | \$915.50 |
| VI. Toda intervención o inspección del Centro Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil fuera del Municipio, dará lugar a un pago de. | \$790.50 |

A la cuota anterior se le adicionara el importe que indique el tabulador del Inciso II que será cubierto por la persona, la empresa o la institución que lo solicite.

Toda inspección que duplique el trabajo para Protección Civil y Bomberos, es decir, que genere un trabajo no imputable a la Dirección de Protección Civil, generará un costo extra, equivalente a lo señalado en la Fracción II.

VII. Por los servicios de seguridad y prevención de incendios en eventos públicos y privados, tales como: presentaciones artísticas, musicales y otros similares que se lleven a cabo en forma masiva y que requieran la participación de Protección Civil, a través del personal del Heroico Cuerpo de Bomberos o de los Servicios Prehospitalarios:

De 1 a 6 horas. \$3,155.50

Por cada hora adicional. \$1,348.50

VIII. Por la atención de emergencias por fugas o derrames de gas. \$514.50

IX. Toda persona que atente contra las vidas, los bienes y el entorno ecológico, será sancionada como lo establece la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.

X. Constancia anual con vigencia de un año de calendario de riesgo de Protección Civil por instalación de anuncio espectacular:

a) Espectacular con más de cinco metros de altura. \$2,287.00

b) Anuncios menores a cinco metros de altura. \$1,145.50

XI. Las constancias especiales de obra se cobrarán de la siguiente manera:

a) Para un mínimo de 15 viviendas de interés social, pie de casa y departamentos en Régimen de condominio. \$10,665.00

b) Para un mínimo de 16 viviendas y un máximo de 50 viviendas de interés social, píe de casa y departamentos en régimen de condominio. \$18,282.00

c) Para un mínimo de 51 viviendas en adelante de interés social, pie de casa y departamentos En régimen de condominio. \$26,204.00

d) Para un mínimo de 5 viviendas hasta 20 viviendas de tipo medio residencial alto (semilujo) y residencial Mayor. \$18,397.50

e) Para fraccionamiento menor a 4 viviendas en categoría de semilujoy residencial mayor. \$8,685.50

f) Para fraccionamiento mayor a 5 y hasta 50 viviendas en categoría de semilujoy Residencial mayor. \$27,536.50

XII. Por constancia de liberación de riesgo para obras en proceso de ejecución:

a) Obra de alto riesgo, nivel de construcción y sótano, mayor a 7 pisos. \$13,735.00

b) Obra de mediano riesgo, nivel de construcción y sótano de 4 y hasta con 6 pisos. \$8,959.50

c) Obra de bajo riesgo, nivel o sótano de 2 y hasta con 3 pisos. \$3,216.00

d) Cualquier tipo de obra no contemplada. \$1,296.50

XIII. Todas las constancias expedidas cuentan con una vigencia de un año calendario.

XIV. Las sanciones o infracciones en materia de Protección Civil se regularán y aplicarán como lo marca la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil en sus artículos 136 al 140.

XV. Par el pago de e constancias que se refiere el presente artículo que se soliciten por primera vez o hayan tramitado en años anteriores, pagarán la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del Ejercicio Fiscal correspondiente;

XVI. Servicio de traslados programados en ambulancia tipo uno de los servicios Pre Hospitalarios, son tarifas únicamente de ida:

a) Traslado local dentro de San Martín Texmelucan. \$862.00

b) Traslado local dentro de San Martín Texmelucan con oxígeno. \$896.00

c) Traslado a cualquier junta auxiliar del Municipio. \$896.00

d) Traslado a cualquier junta auxiliar del Municipio con oxígeno. \$1,024.00

e) Traslado a la ciudad de Puebla. \$1,409.00

f) Traslado a la ciudad de Puebla con oxígeno. \$1,664.00

g) Traslado a la ciudad de Tlaxcala. \$1,293.00

h) Traslado a la ciudad de Tlaxcala con oxígeno. \$1,664.00

i) Traslado a la ciudad de México. \$4,352.00

j) Traslado a la ciudad de México con oxígeno. \$4,735.50

k) Por cada hora de espera se cobrará adicionalmente. \$257.00

\* Los costos de traslado son por ida, si es ida y vuelta se cobrará el doble a la tarifa establecida.

\* No incluye a traslados locales el cobro doble.

\* Todo traslado fuera del municipio, que conlleve pago de casetas de peaje, este será cubierto por el por el usuario del servicio, ya sea viaje sencillo o redondo.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS**

**ARTÍCULO 28.** Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Cabecera Municipal y Juntas auxiliares:

- a) Por cada casa habitación, se pagará anual. \$362.00
- b) Por apertura o refrendo de negocio o comercio establecido, hasta 50 m<sup>2</sup> a excepción de panaderías, misceláneas c/vta. de bebidas alcohólicas, restaurantes, fondas, heladerías, lavanderías, aceites y lubricantes, pinturas, auto lavados, cafeterías sin/vta. de bebidas alcohólicas y carpinterías, pagará anualmente. \$616.00
- c) Para industrias, negocios y otros establecimientos mayores a 75 m<sup>2</sup> pagará por cada servicio, a través de convenio que para estos efectos celebre la autoridad municipal hasta por las cuotas máximas siguientes:

| <b>POR:</b>       | <b>Medida</b>  | <b>Cuota Máxima</b> |
|-------------------|----------------|---------------------|
| a) Recipiente de: | 200 litros     | \$124.00            |
| b) Unidad:        | Kilogramo      | \$4.40              |
| c) Unidad         | m <sup>3</sup> | \$535.00            |

Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos se pagarán junto con el Impuesto Predial en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla.

Los contribuyentes que hayan efectuado el pago de derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos de casa habitación, establecidos en el inciso a), de este artículo, siempre y cuando sea el propietario del establecimiento, se disminuirá dicho importe a los supuestos de los incisos b) y c) de este Artículo. Y solo será aplicable a un local o establecimiento.

Para aquellos contribuyentes que renten no podrán gozar de este beneficio y solo será aplicable a un solo local o establecimiento.

d) Puestos fijos, semifijos, se aplicarán las tarifas mensuales siguientes:

- 1. Por puesto de hasta 3 metros cuadrados. \$116.50
- 2. Por metro cuadrado excedente. \$20.00
- e) Usufructuarios del Mercado Domingo Arenas pagaran mensualmente. \$108.00
- f) En el Tianguis por puesto fijo o semifijo semanalmente. \$33.00

II. Por uso de las instalaciones de relleno sanitario municipal para la disposición final de desechos sólidos por metro cúbico o fracción. \$409.00

Cuando el servicio a que se refiere el presente artículo sea concesionado, el usuario pagará la cantidad que la autoridad municipal autorice en el título de concesión.

III. Los Terrenos Rústicos por su naturaleza no pagaran este derecho.

IV. Las solicitudes de condonación del pago de derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos para casa habitación, establecimientos comerciales, empresas o industrias, por tratarse de viviendas deshabitadas, en construcción, en proceso de venta, negocios o empresas en suspensión de actividades, o alguna otra causa posible; sólo procederán para el Ejercicio Fiscal vigente, y una vez que la autoridad municipal haya constatado fehacientemente los hechos que la originaron, de lo contrario, deberá cubrirse íntegramente el pago del adeudo vigente, y en caso de existir, el de los ejercicios fiscales anteriores.

Cuando exista adeudo de ejercicios fiscales anteriores en los que no se realizó el trámite de solicitud de condonación del pago en el ejercicio correspondiente, el contribuyente deberá cubrir íntegramente este adeudo.

V. En ningún caso la cuota mínima establecida en la fracción I, inciso a) de este Artículo podrá ser inferior a. \$362.00

VI. En ningún caso la cuota mínima establecida en el inciso b) de este Artículo podrá ser inferior a. \$580.50

VII. Los establecimientos de más de 50 a 75 m<sup>2</sup> en su apertura o refrendo, pagarán \$1,001.00, cantidad que se descontará del monto total que resulte de la Fracción I, inciso c) y de la visita que se le realizará después de 30 días naturales.

## **CAPITULO X** **DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS**

**ARTÍCULO 29.** Los derechos por:

Limpieza de predios no edificados, se causarán y pagarán de acuerdo al costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio, más una cuota de \$8.80 por metro cuadrado o fracción.

a) Renta diaria de moto conformadora (Incluye operador y diésel). \$5,520.50

b) Renta diaria retroexcavadora (Incluye operador y diésel). \$4,417.50

c) Renta diaria de camión de 6 m<sup>2</sup> (Incluye operador y diésel). \$3,155.50

d) Renta diaria de camión tipo torton de 12 m<sup>2</sup> (Incluye operador y diésel). \$4,731.50

---

**CAPÍTULO XI**  
**DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS**  
**O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS**  
**O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS**  
**ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL**  
**EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS**

**ARTÍCULO 30.** Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización para su funcionamiento, se pagarán ante la Tesorería Municipal, derechos que se causan conforme a las siguientes tarifas:

Las tarifas referidas se determinarán por el Ayuntamiento considerando los siguientes giros:

I. Miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza en botella cerrada al menudeo. \$3,225.00

II. Miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada al menudeo \$6,398.00

III. Fonda, taquería, cocina económica, lonchería y cafetería con venta de cerveza de 8:00 a 20:00 horas.

a) De 1 a 50 m<sup>2</sup>. \$6,398.00

b) De 51 m<sup>2</sup> en adelante. \$19,192.50

IV. Restaurante, marisquería, taquería, pizzería y cafetería con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos de 8:00 a 24:00 horas:

a) De 1 a 50 m<sup>2</sup> cuadrados. \$37,991.50

b) De 51 a 100 m<sup>2</sup> cuadrados. \$55,185.00

c) De 101 m<sup>2</sup> cuadrados en adelante. \$77,259.00

V. Pulquería. \$7,677.00

a) Pulquería con venta de bebidas alcohólicas. \$124,947.50

VI. Depósito de cerveza. \$44,875.50

VII. Cervecería. \$83,143.50

VIII. Cantina sin música en vivo. \$120,800.50

IX. Bar con música en vivo. \$141,900.50

X. Antro, Discoteca y Salón de Baile:

a) Hasta 100 m<sup>2</sup> cuadrados. \$182,893.00

|  |              |
|--|--------------|
| b) De 101 m <sup>2</sup> cuadrados en adelante.  | \$199,901.00 |
| XI. Cabaret y centros nocturnos.   | \$511,759.50 |
| XII. Tiendas con apertura de 24 horas.   |              |
| a) Tiendas de auto servicio con venta de Alcohol de 10:00 a 24:00 horas.   | \$130,063.00 |
| b) Tiendas sin autoservicio venta de Alcohol de 10:00 a 24:00 horas.   | \$92,277.50  |
| XIII. Tienda departamental y de auto servicio.   |              |
| a) De 100 m <sup>2</sup> construidos o menos.  | \$80,000.00  |
| b) De 101 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> construidos.   | \$140,000.00 |
| c) De 201 m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup> construidos.   | \$220,000.00 |
| d) De 501 m <sup>2</sup> construidos o más.  | \$286,903.00 |
| XIV. Supermercados y abarroteras de autoservicio.  | \$92,631.00  |
| XV. Vinatería con servicio de 10:00 a 22:00 horas.   | \$95,635.50  |
| XVI. Agencia distribuidora de cerveza.   | \$229,521.50 |
| XVII. Billar público con permiso de venta de cerveza en botella abierta:   |              |
| a) De 1 a 4 mesas.   | \$35,814.50  |
| b) De 5 a 9 mesas.   | \$45,499.50  |
| c) De 10 mesas en adelante   | \$55,185.00  |
| XVIII. Baños públicos con permiso de venta de cerveza en botella abierta.  | \$51,127.00  |
| XIX. Clubes de servicio con Restaurante – Bar exclusivo para socios.   | \$128,902.00 |
| XX. Salón de eventos y/o Jardín para eventos sociales o con consumo de Bebidas Alcohólicas sin ánimo de lucro.                       | \$47,819.50  |
| XXI. Carpa temporal para la venta de cerveza por día.  | \$3,299.50   |
| XXII. Carpa temporal para la venta de bebidas alcohólicas por día.   | \$4,224.50   |
| XXIII. Hotel, Motel o Auto hotel con servicio de Restaurante-Bar con venta de bebidas alcohólicas y cervezas.                        | \$101,139.50 |
| XXIV. Cualquier otro giro que implique enajenación o venta de bebidas Alcohólicas en botella abierta, no incluida en las anteriores. | \$101,139.50 |

XXV. Otros giros que impliquen la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada no incluida en los anteriores, quedarán sujetos a la autorización de funcionamiento y determinación de la cuota por Cabildo.

XXVI. Botanero de 11:00 a 20:00 horas.

|                                     |             |
|-------------------------------------|-------------|
| a) De 1 a 50 M2 cuadrados.          | \$37,990.50 |
| b) De 51 a 100 M2 cuadrados.        | \$55,185.00 |
| c) De 101 M2 cuadrados en adelante. | \$77,259.00 |

XXVII. Billar público con permiso de venta de cerveza y bebidas alcohólicas en botella abierta:

|                             |             |
|-----------------------------|-------------|
| a) De 1 a 4 mesas.          | \$36,561.50 |
| b) De 5 a 9 mesas.          | \$48,748.50 |
| c) De 10 mesas en adelante. | \$57,888.50 |

**ARTÍCULO 31.** El refrendo de licencias a que se refiere este capítulo deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los primeros tres meses del año y pagarse cada año en la Tesorería Municipal, si el pago se realiza posterior a esta fecha se pagará actualización, recargos y gastos de notificación.

La expedición de licencias a que se refiere el párrafo anterior causará el 20% de la tarifa establecida en el artículo 30 de la Ley de Ingresos vigente del Municipio de San Martín Texmelucan.

En el caso de que el contribuyente solicite cambio domicilio, denominación o razón Social en la expedición de la Licencia a que se refiere el primer párrafo de este artículo o después del refrendo, causara el pago del 20% de la tarifa establecida en el artículo 30 de esta Ley.

**ARTÍCULO 32.** La autoridad municipal regulará en el reglamento respectivo o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que el propietario o propietarios de estos giros comerciales, cubrirán el 100% del costo de la licencia respectiva; incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, así como reexpedición y clasificación, considerando para tal efecto, los parámetros que se establecen en este Capítulo.

**ARTÍCULO 33.** Queda prohibida la cesión de derechos del permiso o licencia de funcionamiento que enajene la venta de cerveza o bebidas alcohólicas en cualquier presentación y nomenclatura.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 34.** Las personas físicas o morales que requieran la colocación de anuncios y carteles o la realización de cualquier tipo de publicidad con vista hacia la vía pública, en lugares de acceso público o en la vía pública, deberán solicitar previamente al Ayuntamiento la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad y deberá de cumplir con las especificaciones en las dimensiones descritas en el reglamento

de imagen urbana del Municipio de San Martín Texmelucan. Para estos efectos, previo a la expedición de cada licencia, permiso, autorización o su refrendo, pagarán ante la Tesorería Municipal los derechos que se causen conforme a las siguientes:

### TARIFAS

**I. Anuncios temporales por cada 7 días:**

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, u otros similares, por cada promoción, previamente numerados:

|                    |            |
|--------------------|------------|
| 1. Menos de 1000.  | \$1,012.50 |
| 2. De 1001 a 3000. | \$1,974.00 |
| 3. De 3001 a 5000. | \$2,958.50 |

La autorización conlleva la obligación al solicitante de su recolección en la vía pública y en caso contrario la aplicación de multas por unidad y la prohibición de su distribución en el interior de casas habitación.

b) Anuncios comerciales o carteles en vidrieras y escaparates, banderas y banderolas, marquesinas o toldos por semana:

|   |            |
|---|------------|
| 1. Hasta 2 m <sup>2</sup> .   | \$538.50   |
| 2. De 2.01 hasta 5 m <sup>2</sup> .   | \$1,074.00 |
| 3. De 5.01 m <sup>2</sup> a 10.00 m <sup>2</sup> .  | \$2,146.50 |
| 4. De más de 10.00 m <sup>2</sup> , por cada metro cuadrado excedente adicionalmente:   | \$231.00   |
| c) Mantas o material flexible por unidad menores a 12 m <sup>2</sup> .  | \$295.00   |
| d) Mantas o material flexible por unidad más de 12 m <sup>2</sup> .   | \$605.00   |
| e) Carpas y toldos mayores por unidad y por evento.   | \$814.00   |
| f) Inflables por un día o fracción y por unidad.  | \$716.00   |
| g) Por otorgamiento de permiso para la colocación de aballeteehn  | \$155.50   |
| h) Por otorgamiento de permiso para la utilización de globo aerostático y dirigible por día y por m <sup>3</sup> .  | \$65.00    |
| i) Por otorgamiento de permiso para tapial publicitario en obras, instalado por 30 días o fracción, previa autorización, por m <sup>2</sup> o fracción ajustándose a las medidas reglamentarias.  | \$198.00   |
| j) Por otorgamiento de licencia MENSUAL para anuncio tipo pendón, colocados en mobiliario tipo porta pendón de acuerdo con las medidas autorizadas en corredor publicitario, impreso por una o ambas caras, solo incluye colocación y retiro, hasta por 30 días, por pieza. | \$521.00   |

k) Por retiro de pendones o lonas publicitarias en corredor publicitario, por unidad. \$141.00

II. Tableros para fijar propaganda impresa menor a 1 m<sup>2</sup>, mensualmente cada uno. \$661.00

1. Propaganda impresa adherida a mobiliario urbano por cada una por m<sup>2</sup> o fracción, mensualmente. \$4,479.50

Cuando se otorgue la autorización para realizar publicidad por estos medios, se debe depositar fianza equivalente al monto autorizado, previo a su otorgamiento para que el usuario se comprometa a quitar de la vía pública la publicidad después del evento que se haya convertido en basura o sea deposita en la propia vía pública.

El no contar con la autorización respectiva podrá ser motivo de la clausura del evento o local en cualquier momento, en adición a las multas correspondientes.

III. Perifoneo, sólo será autorizada fuera del centro urbano de la ciudad (según la delimitación en el programa de Desarrollo Urbano vigente), así como observando los decibeles permitidos:

Por perifoneo en vehículos siempre y cuando no supere los 60 decibeles medidos a 3mts. de distancia con sonómetro:

1. Perifoneo Ambulante:

a) Por cada 15 días. \$1,536.50

b) Por día de 8 horas o evento anunciado. \$162.50

c) Vehículos con solo Altavoz por unidad vehicular, por 1 día. \$162.50

d) Vehículos con solo Altavoz por unidad vehicular, por semana. \$321.00

e) Licencia anual por vehículo de perifoneo. \$10,391.50

f) Por visto bueno de regulación, previo a la autorización, de nivel máximo permitido. \$321.00

Por perifoneo en establecimientos, siempre y cuando no supere los 60 decibeles medidos a 3mts. de distancia con sonómetro:

2. Perifoneo en establecimientos Fijos:

a) Por cada 15 días. \$1,683.00

b) Por día de 8 horas o evento anunciado \$162.50

c) Licencia anual por vehículo de perifoneo. \$10,391.50

d) por visto bueno de regulación, previo a la autorización, de nivel máximo permitido. \$321.00

Toda regularización de anuncios ya instalados o el perifoneo que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en esta ley.

## IV. Por anuncios internos, cuando se realicen en Sistemas de transporte urbano.

a) Por cada anuncio comercial fijado en el interior menor a 50 cm<sup>2</sup> colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$342.00

b) Por cada anuncio comercial fijado en el interior mayor a 50 cm<sup>2</sup> colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$681.50

## V. Por anuncios externos, cuando se realicen en:

a) Autobuses, tráileres, camionetas, o similares mensualmente por unidad vehicular, por cara y por m<sup>2</sup> o fracción. \$218.50

b) Automóviles, mensualmente por unidad vehicular (excepto autobús), por cara y por m<sup>2</sup> fracción. \$244.50

c) Motocicletas y bicicletas, mensualmente por cada anuncio y por unidad vehicular. \$111.00

d) Vehículos con publicidad y Altavoz por unidad vehicular, por m<sup>2</sup> o fracción por cada cara: por evento de 1 a 15 días: \$321.00

Para los efectos del pago de derechos de este capítulo, se considera como anuncio o parte del anuncio a todo tipo de estructura o soporte que lo sustente con su imagen corporativa, logotipo, marca, publicidad que proporcione información, orientación o que identifique una marca, producto, evento o servicio.

Para el pago de derechos de los anuncios que se refiere este artículo, se consideran responsables solidarios en el pago de las contribuciones municipales a los sujetos anunciados, el anunciante y al o los propietarios del predio, finca o vehículo donde se ubique el o los anuncios.

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en esta Ley.

El pago de estas contribuciones para obtener el o los permisos, licencias o autorizaciones temporales de este artículo debe realizarse quince días antes de su colocación o distribución.

La autorización conlleva la responsabilidad de recoger la propaganda cuando se encuentre tirada en la vía pública. En caso contrario además de perder la fianza se aplicarán las multas correspondientes.

Cuando se otorgue la autorización para realizar publicidad por estos medios, se debe depositar fianza equivalente al monto autorizado, previo a su otorgamiento para que el usuario se comprometa a levantar de la vía pública la publicidad que se haya convertido en basura o sea deposita en la propia vía pública.

Cuando una misma empresa realice instale más de cinco anuncios, deberá tramitar la licencia corporativa, dando de alta todos los anuncios que pretenda instalar o regularizar, sacando las autorizaciones respectivas ante Dirección de Desarrollo Urbano, de cada anuncio. De no hacerlo así, si el Ayuntamiento los detecta, cada anuncio pagara el doble de las tarifas aquí estipuladas por tipo de anuncio.

VI. Por licencias, permisos o autorizaciones semestrales para la colocación previa autorización de anuncios o carteles y la realización de publicidad fija en lugares visibles desde la vía pública.

Para los efectos del pago de derechos de este artículo, se considera como anuncio o parte del anuncio a todo tipo de estructura o soporte que lo sustente con su imagen corporativa, logotipo, marca, publicidad que proporcione información, orientación o que identifique una marca, producto, evento o servicio.

Los permisos o autorizaciones o su refrendo para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad pagarán las cuotas conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

1. Anuncios comerciales, mantas, lonas sin estructura y carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por semestre por m<sup>2</sup>.

|   |            |
|---|------------|
| a) Hasta 2 m <sup>2</sup> .                                   | \$269.00   |
| b) De 2.01 hasta 5.00 m <sup>2</sup> .                        | \$537.50   |
| c) De 5.01 m <sup>2</sup> a 10.00 m <sup>2</sup> en adelante. | \$1,074.00 |
| d) De más de 10.00 m <sup>2</sup> por cada metro adicional.   | \$285.00   |

1.1 Por el retiro de anuncios comerciales, mantas, lonas sin estructura y carteles en fachadas no autorizados o irregulares, por personal autorizado por el ayuntamiento, adicionalmente del pago de adeudos, por cada uno:

|   |          |
|---|----------|
| a) Hasta 2 m <sup>2</sup> .                                 | \$141.00 |
| b) De 2.01 hasta 5.00 m <sup>2</sup> .                      | \$269.00 |
| c) De 5.01 m <sup>2</sup> hasta 10.00 m <sup>2</sup> .      | \$311.00 |
| d) De más de 10.00 m <sup>2</sup> por cada metro adicional. | \$285.00 |

2. Anuncios en cortinas metálicas, marquesinas o toldos, por semestre:

|   |            |
|---|------------|
| a) Hasta 2 m <sup>2</sup> .                                 | \$372.50   |
| b) De 2.01 hasta 5.00 m <sup>2</sup> .                      | \$1,342.00 |
| c) De 5.01 m <sup>2</sup> a 10.00 m <sup>2</sup> .          | \$1,492.00 |
| d) De más de 10.00 m <sup>2</sup> por cada metro adicional. | \$285.00   |

2.1 Por el retiro de anuncios en cortinas metálicas, marquesinas o toldos no autorizados o irregulares, por personal autorizado por el ayuntamiento, adicionalmente del pago de adeudos, por cada uno:

|   |          |
|---|----------|
| a) Hasta 2 m <sup>2</sup> .   | \$141.00 |
| b) De 2.01 hasta 5.00 m <sup>2</sup> .  | \$577.00 |
| c) De 5.01 m <sup>2</sup> hasta 10.00 m <sup>2</sup> . por cada metro cuadrado adicional. | \$269.00 |

3. Anuncios luminosos, espectaculares y/o electrónicos, o adosados a la fachada con no más de 20 cm. de sobresaliente de la fachada por semestre:

|   |            |
|---|------------|
| a) Hasta 2 m2.                                  | \$537.50   |
| b) De 2.01 hasta 5.00 m2.                       | \$1,075.00 |
| c) De 5.01 m2 a 10.00 m2.                       | \$2,146.50 |
| d) De más de 10.00 m2 por cada metro adicional. | \$141.00   |

3.1 Por el retiro de anuncios luminosos, espectaculares y/o electrónicos, adosados a la fachada no autorizados o irregulares, por personal autorizado por el ayuntamiento, adicionalmente del pago de adeudos, por cada uno independientemente del pago de adeudos:

|   |            |
|---|------------|
| a) Hasta 2 m2.  | \$1,920.50 |
| b) De 2.01 hasta 5.00 m2.   | \$3,839.50 |
| c) De 5.01 m2 hasta 10.00 m2.   | \$7,998.00 |
| d) De más de 10.00 m2 por cada metro cuadrado excedente adicionalmente. | \$1,472.50 |

4. Anuncios espectaculares, unipolares, bipolares, tridinámicos, de proyección óptica, tipo persiana, luminosos, electrónicos, de bandera, paleta, flexibles o rígidos, de azotea (si se permiten), o similares, por m<sup>2</sup> proyectado u ocupado y por cara, por cada semestre:

|   |             |
|---|-------------|
| a) Hasta 2 m2.  | \$795.00    |
| b) De 2.01 hasta 5.00 m2.   | \$1,600.50  |
| c) De 5.01 m2 hasta 10.00 m2.   | \$2,880.00  |
| d) De más de 10.00 m2 por cada metro cuadrado excedente adicionalmente.                                 | \$321.00    |
| e) Mástil para espectacular hasta 10mts. de altura.   | \$11,831.50 |
| f) Mástil para espectacular hasta 15mts. de altura.   | \$15,804.00 |
| g) Mástil para espectacular de más 15mts. de altura, incluyendo el anuncio, por metro lineal excedente. | \$2,304.50  |

4.1 Por el retiro de anuncios espectaculares, unipolares, bipolares, tridinámicos, de proyección óptica, tipo persiana, luminosos, electrónicos, de bandera, paleta, flexibles o rígidos, o similares, no autorizados o irregulares, por personal autorizado por el ayuntamiento, adicionalmente del pago de adeudos, por cada uno:

|  |             |
|--|-------------|
| a) Hasta 2 m2.   | \$1,920.50  |
| b) De 2.01 hasta 5.00 m2   | \$3,839.50  |
| c) De 5.01 m2 hasta 10.00 m2   | \$23,033.00 |
| d) De más de 10.00 m2 por cada metro cuadrado excedente adicionalmente | \$1,472.50  |

e) Retiro de solo el Mástil para espectacular hasta de 15mts. de altura \$7,667.00

f) Retiro de solo el Mástil para espectacular por cada metro lineal excedente de 15mts de altura. \$3,200.00

5. Retiro por parte del personal autorizado por el ayuntamiento, de estructura vieja oxidada o deteriorada que, de mal aspecto hacia la vía pública, adicionalmente del pago de adeudos, por cada uno:

a) Hasta 2 m2. \$1,920.50

b) De 2.01 hasta 5.00 m2. \$3,839.50

c) De 5.01 m2 hasta 10.00 m2. \$23,033.00

d) De más de 10.00 m2 por cada metro cuadrado excedente adicionalmente. \$1,472.50

5.1 Por la instalación, permanencia y uso de estructura vieja para anuncio, oxidada o deteriorada que, de mal aspecto hacia la vía pública, se pagara el doble de las tarifas aquí estipuladas por tipo de anuncio.

VII. Por el almacenaje de anuncios o sus estructuras, retirados por infracción o falta de pago:

1. Depósito de anuncios publicitarios menores a 2 m2, por cada m2 o fracción, diariamente. \$58.50

2. Depósito de anuncios publicitarios mayores a 2 m2, por cada m2 o fracción, diariamente. \$85.00

En apoyo al micro y pequeño comercio, quedan exentos de estos pagos, los anuncios de esta fracción, que no excedan de 0.50 m x 1.00 m. y que se encuentren inscritos ante el ayuntamiento, previa autorización por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, esta exención solo aplica a un solo anuncio.

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en esta Ley.

El pago de estas contribuciones para obtener el o los permisos, licencias o autorizaciones de este capítulo debe realizarse en forma semestral dentro de los primeros quince días hábiles de enero y julio del año corriente.

Para el pago de derechos de los anuncios que se refiere este artículo, se consideran responsables solidarios en el pago de las contribuciones municipales a los sujetos anunciados, el anunciante y al o los propietarios del predio o finca donde se ubique el o los anuncios.

Cuando una misma empresa realice la ocupación de vía pública con más de cinco anuncios, deberá tramitar la licencia corporativa, sacando las autorizaciones respectivas ante dirección de desarrollo urbano, de cada anuncio. de no hacerlo así, si el ayuntamiento los detecta, cada anuncio pagara el doble de las tarifas aquí estipuladas por tipo de anuncio.

VIII. Por permisos o autorizaciones semestrales para la colocación previa autorización de anuncios o carteles y la realización de publicidad fija en vía y lugares públicos:

Para los efectos del pago de derechos de este artículo, se considera como anuncio o parte del anuncio a todo tipo de estructura, dispositivo, tubería, tapa, caja, registro o soporte que lo sustente con su imagen corporativa, logotipo, o marca, publicidad que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, evento o servicio.

Los permisos o autorizaciones o su refrendo para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad pagarán los derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

1. Anuncios fijos sin estructura, letras sobresalientes, cortinas de plástico (enrollables), lonas sin estructura y carteles en fachadas, muros rotulados en paredes o bardas, por semestre por m<sup>2</sup>:

|   |            |
|---|------------|
| a) Hasta 2 m <sup>2</sup> .   | \$538.50   |
| b) De 2.01 hasta 5.00 m <sup>2</sup> .  | \$1,074.00 |
| c) De 5.01 m <sup>2</sup> hasta 10.00 m <sup>2</sup> .                              | \$2,146.50 |
| d) De más de 10.00 m <sup>2</sup> por cada metro cuadrado excedente adicionalmente. | \$570.50   |

1.1 Por el retiro de anuncios fijos sin estructura, cortina de plástico (enrollables), lonas estructura y carteles en fachadas, muros, paredes o bardas no autorizados o irregulares, por personal autorizado por el Ayuntamiento, adicionalmente del pago de adeudos, por cada uno:

|   |            |
|---|------------|
| a) Hasta 2 m <sup>2</sup> .   | \$538.50   |
| b) De 2.01 hasta 5.00 m <sup>2</sup> .  | \$1,074.00 |
| c) De 5.01 m <sup>2</sup> hasta 10.00 m <sup>2</sup> .                              | \$2,146.50 |
| d) De más de 10.00 m <sup>2</sup> por cada metro cuadrado excedente adicionalmente. | \$570.50   |

2. Anuncios Adosados sobresalientes en más de 20 cm. de la fachada, adosados a esta, con estructura, por cara, en gabinetes, marquesinas, cortina de plástico (enrollables), lonas y carteles en fachadas, toldos, muros, paredes o bardas, por semestre por m<sup>2</sup>:

|   |            |
|---|------------|
| a) Hasta 2 m <sup>2</sup> .   | \$281.50   |
| b) De 2.01 hasta 5.00 m <sup>2</sup> .  | \$673.00   |
| c) De 5.01 m <sup>2</sup> hasta 10.00 m <sup>2</sup> .                              | \$2,806.50 |
| d) De más de 10.00 m <sup>2</sup> por cada metro cuadrado excedente adicionalmente. | \$284.50   |

2.1 Por el retiro de anuncios adosados sobresalientes en más de 20 cm. de la fachada con estructura, por cara, en gabinetes, marquesinas, cortina de plástico (enrollables), lonas y carteles en fachadas, muros, no autorizados o irregulares, por personal autorizado por el ayuntamiento, adicionalmente del pago de adeudos, por cada uno:

|   |            |
|---|------------|
| a) Hasta 2 m <sup>2</sup> .   | \$787.00   |
| b) De 2.01 hasta 5.00 m <sup>2</sup> .  | \$1,702.50 |
| c) De 5.01 m <sup>2</sup> hasta 10.00 m <sup>2</sup> .                              | \$7,998.00 |
| d) De más de 10.00 m <sup>2</sup> por cada metro cuadrado excedente adicionalmente. | \$1,415.50 |

3. Anuncios con estructura, perpendiculares a la fachada, en gabinetes, marquesinas, lonas y carteles, por cara y por semestre y por m<sup>2</sup>:

- |   |             |
|---|-------------|
| a) Hasta 2 m <sup>2</sup> .   | \$1,920.50  |
| b) De 2.01 hasta 5.00 m <sup>2</sup> .  | \$3,839.50  |
| c) De 5.01 m <sup>2</sup> hasta 10.00 m <sup>2</sup> .                              | \$23,033.00 |
| d) De más de 10.00 m <sup>2</sup> por cada metro cuadrado excedente adicionalmente. | \$1,472.50  |

3.1. Por el retiro de anuncios con estructura, perpendiculares a la fachada, en gabinetes, marquesinas, lonas y carteles, no autorizados o irregulares, por personal autorizado por el ayuntamiento, adicionalmente del pago de adeudos, por cada uno:

- |   |            |
|---|------------|
| a) Hasta 2 m <sup>2</sup> .   | \$1,613.00 |
| b) De 2.01 hasta 5.00 m <sup>2</sup> .  | \$3,217.00 |
| c) De 5.01 m <sup>2</sup> hasta 10.00 m <sup>2</sup> .                              | \$6,433.00 |
| d) De más de 10.00 m <sup>2</sup> por cada metro cuadrado excedente adicionalmente. | \$285.00   |

4. Por el retiro por parte por personal autorizado por el ayuntamiento, de estructura vieja oxidada o deteriorada que, de mal aspecto en la vía pública, previo al pago de adeudo, por cada uno:

- |   |             |
|---|-------------|
| a) Hasta 2 m <sup>2</sup> .   | \$1,920.50  |
| b) De 2.01 hasta 5.00 m <sup>2</sup> .  | \$3,839.50  |
| c) De 5.01 m <sup>2</sup> hasta 10.00 m <sup>2</sup> .                              | \$23,033.00 |
| d) De más de 10.00 m <sup>2</sup> por cada metro cuadrado excedente adicionalmente. | \$1,472.50  |

4.1 Por el uso u ocupación de la vía pública con estructura vieja para anuncio, oxidada o deteriorada que de mal aspecto en la vía pública se pagara el doble de las tarifas aquí estipuladas por tipo de anuncio.

5. Anuncios espectaculares, unipolares, bipolares, tridinámicos, de proyección óptica, tipo persiana, luminosos, electrónicos, de bandera, paleta, flexibles o rígidos, o similares, por m<sup>2</sup> y por cara, por cada semestre:

- |   |             |
|---|-------------|
| a) Hasta 2 m <sup>2</sup> .   | \$1,074.00  |
| b) De 2.01 hasta 5.00 m <sup>2</sup> .  | \$2,146.50  |
| c) De 5.01 m <sup>2</sup> hasta 10.00 m <sup>2</sup> .                              | \$4,292.00  |
| d) De más de 10.00 m <sup>2</sup> por cada metro cuadrado excedente adicionalmente. | \$569.50    |
| e) Mástil para espectacular hasta 10 mts. de altura.                                | \$11,831.50 |

f) Mástil para espectacular hasta 15 mts. de altura. \$15,808.00

g) Mástil para espectacular de más 15 mts. de altura, incluyendo el anuncio, por metro excedente. \$2,304.50

5.1 Por el retiro de anuncios espectaculares, unipolares, bipolares, tridinámicos, de proyección óptica, tipo persiana, luminosos, electrónicos, de bandera, paleta, flexibles o rígidos, o similares, no autorizados o irregulares, por personal autorizado por el ayuntamiento, adicionalmente del pago de adeudos, por cada uno:

a) Hasta 2 m2. \$1,920.50

b) De 2.01 hasta 5.00 m2. \$3,839.50

c) De 5.01 m2 hasta 10.00 m2. \$23,033.00

d) De más de 10.00 m2 por cada metro cuadrado excedente adicionalmente. \$1,472.50

e) Retiro de solo el Mástil para espectacular hasta de 15mts. de altura. \$7,678.00

f) Retiro de solo el Mástil para espectacular por cada metro lineal excedente de 15mts. de altura. \$3,200.00

6. Anuncios de Señalética comercial de tránsito, sobre vías de Circulación o su derecho de vía por cada uno por semestre:

a) Hasta 2 m2. \$7,678.00

b) De 2.01 hasta 4 m2. \$15,356.00

7. Por el retiro de anuncios de señalética:

a) Hasta 2 m2. \$1,920.50

b) De 2.01 hasta 4 m2. \$3,840.00

8. Por el retiro de anuncios no autorizados en cassetas telefónicas, por el personal autorizado por el Ayuntamiento, adicionalmente del pago de adeudos, por cada uno. \$321.00

IX. Por el almacenaje de anuncios retirados en la vía pública o en lugares públicos por infracción o falta de pago:

1. Depósito de anuncios publicitarios menores a 2 m2, por cada m2 o fracción, diariamente. \$123.00

2. Depósito de anuncios publicitarios mayores a 2 m2, por cada m2 o fracción, diariamente. \$135.50

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en esta ley.

El pago de estas contribuciones para obtener el o los permisos, licencias o autorizaciones de esta fracción debe realizarse en forma semestral dentro de los primeros quince días hábiles de enero y julio del año corriente.

Para el pago de derechos de los anuncios que se refiere esta fracción, se consideran responsables solidarios en el pago de las contribuciones municipales a los sujetos anunciados, al anunciante y a la empresa afianzadora.

Cuando una misma empresa realice la ocupación de vía pública con más de cinco anuncios, deberá tramitar la licencia corporativa, sacando las autorizaciones respectivas ante dirección de desarrollo urbano, de cada anuncio. de no hacerlo así, si el ayuntamiento los detecta, cada anuncio pagara el doble de las tarifas aquí estipuladas por tipo de anuncio.

La autorización para la colocación de anuncios en la vía pública implica para el solicitante que para los efectos del pago de derechos, después de dos meses por falta del pago correspondiente, o por no contar con la autorización para la colocación de este tipo de anuncios en vía pública, el ayuntamiento podrá retirarlos con costo al responsable, al responsable solidario, o en su caso, requisarlos y hacer uso de ellos o sus estructuras si así le conviene, toda vez que las autorizaciones para el uso de la vía pública se encuentra bajo potestad del Ayuntamiento.

X. Por permisos o autorizaciones temporales para la colocación previa autorización de anuncios o carteles y la realización de publicidad en o sobre la vía pública:

1. Por cada anuncio comercial colocado en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$681.50

2. Por cada anuncio o logotipo en o sobre aparatos o dispositivos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos, o similares o sus bases, para la medición y cobro de servicios distintos al de telefonía, ubicados en la vía pública menor 25 cm<sup>2</sup> pagarán una cuota mensual. \$33.00

3. Por cada anuncio o logotipo en o sobre aparatos o dispositivos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos, neumáticos, o similares o sus bases, para la medición y cobro de servicios distintos al de telefonía, ubicados en la vía pública hasta una superficie mayor a 25 cm<sup>2</sup> pagarán una cuota mensual de. \$114.00

4. Por cada anuncio en o sobre registros, tapas, cajas, cajas de distribución o similares o sus bases, ubicados en la vía pública con una superficie menor a 25 cm<sup>2</sup> pagarán una cuota mensual de. \$33.00

5. Por cada anuncio en o sobre registros, tapas, cajas, o similares o sus bases, ubicados en la vía pública con una superficie mayor a 25 cm<sup>2</sup> pagarán una cuota mensual de. \$114.00

6. Por otorgamiento de licencia mensual para anuncio tipo pendón, colocados en mobiliario tipo porta pendón de acuerdo con las medidas autorizadas en corredor publicitario, impreso por una o ambas caras, hasta por 30 días, por pieza. \$707.00

7. Costo por unidad por el retiro de pendones o lonas publicitarias en corredor publicitario. \$95.50

8. Costo por unidad por el retiro de casetas telefónicas por anuncios irregulares o no autorizados. \$2,232.50

9. Por el retiro de dispositivos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos, neumáticos o similares o sus bases, para la medición y cobro de servicios distintos al de telefonía, ubicados en la vía pública menor a 25 cm<sup>2</sup> con anuncios irregulares o no autorizados se pagarán una cuota de. \$1,536.50

10. Por el retiro de dispositivos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos, o similares o sus bases, para la medición y cobro de servicios distintos al de telefonía, ubicados en la vía pública mayor a 25 cm<sup>2</sup> con anuncios irregulares o no autorizados se pagarán una cuota de. \$3,200.00

XI. Anuncios en mobiliario urbano por mes:

|   |            |
|---|------------|
| 1. Tableros para fijar propaganda impresa menor a 1m2, mensualmente cada uno  | \$661.00   |
| 2. Propaganda impresa adherida a mobiliario urbano por cada una por m2 o fracción mensualmente.                                     | \$4,479.50 |
| 3. Por anuncios en exhibidores de paraderos de unidades de transporte público local y buzones por m2. y por cada cara mensualmente. | \$826.00   |
| 4. Por anuncios en exhibidores de puestos de periódicos por m2. y por cada cara mensualmente.                                       | \$826.00   |
| 5. Anuncios en puentes peatonales solo con autorización por m2.   | \$1,920.00 |

Cuando se otorgue la autorización para realizar publicidad por estos medios, se debe depositar fianza equivalente al monto autorizado, previo a su otorgamiento para que el usuario se comprometa a quitar de la vía pública la publicidad después del evento que se haya convertido en basura o sea deposita en la propia vía pública. el no contar con la autorización respectiva podrá ser motivo de la clausura del evento o local en cualquier momento, en adición a las multas correspondientes.

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en esta Ley.

Para los efectos del pago de derechos de esta fracción, se considera como anuncio a toda la estructura, tubería, tapa, caja, registro o soporte, que lo sustente con su imagen corporativa, logotipo, marca, publicidad que proporcione información, orientación o que identifique una marca, producto, evento o servicio.

El pago de estas contribuciones para obtener el o los permisos, licencias o autorizaciones de este capítulo debe realizarse en forma semestral dentro de los primeros quince días hábiles de enero y julio del año corriente.

La autorización para la colocación de anuncios en la vía pública implica para el solicitante que para los efectos del pago de derechos, después de dos meses por falta del pago correspondiente, o por no contar con la autorización para la colocación de este tipo de anuncios en vía pública, el ayuntamiento podrá retirarlos con costo al responsable, al responsable solidario, o en su caso, requisarlos y hacer uso de ellos o sus estructuras si así le conviene, toda vez que las autorizaciones para el uso de la vía pública se encuentra bajo potestad del ayuntamiento.

Para el pago de derechos de los anuncios que se refiere este artículo, se consideran responsables solidarios en el pago de las contribuciones municipales a los sujetos anunciamados, a los propietarios o responsables legales de los registros, tapas, cajas, o similares o sus bases, al anunciantre y a la empresa afianzadora.

En todo derecho, no contemplado en este artículo, se ajustará al tipo de anuncio más aproximado, en condiciones constructivas, uso, y/o temporalidad.

XII. Para todo tipo de licencia, se exigirá un depósito para limpieza o retiro ante la Tesorería Municipal del 50% del costo y vigencia establecida. La devolución dependerá del cumplimiento al mismo, de no hacerlo así la Dirección de Desarrollo Urbano, usará el depósito efectuado ante la Tesorería Municipal para realizar el retiro correspondiente.

Una vez autorizadas las licencias, deberán ser ejercidas en un término de 60 días naturales contados a partir de la fecha de su autorización y de no hacerlo quedarán automáticamente canceladas.

XIII. Los propietarios y/o poseedores de inmuebles en los que se vaya a colocar algún anuncio, cartel o donde se vaya a realizar cualquier tipo de publicidad en los mismos, deberán solicitar previamente a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio la expedición del Dictamen de Factibilidad para tales efectos, debiendo cumplir

con las especificaciones en las dimensiones descritas en el Reglamento de Imagen Urbana. Para estos efectos, previos a la expedición de cada permiso, licencia o autorización, pagarán ante la Tesorería Municipal los derechos que se causen conforme a lo siguiente:

a) Dictamen de Factibilidad para instalación de anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad hasta 5m2. \$466.00

b) Dictamen de Factibilidad para instalación de anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad de más de 5 m2 hasta 20 m2 \$1,083.00

XIV. Las personas físicas o morales que requieran de colocar anuncios, carteles o de realizar cualquier tipo de publicidad en la vía pública o en propiedad privada, deberán solicitar previamente a la Dirección de Desarrollo Urbano de este Municipio, la expedición del permiso o autorización para tales efectos y deberá de cumplir con las especificaciones en las dimensiones descritas en el Reglamento de Imagen Urbana. Para estos efectos, previos a la expedición de cada permiso o autorización, pagarán los derechos correspondientes que fije la Dirección de Desarrollo Urbano, ante la Tesorería Municipal de acuerdo con el presente Capítulo.

**ARTÍCULO 35.** Se considera como anuncio o parte del anuncio a todo tipo de estructura, dispositivo, tubería, tapa, caja, registro o soporte que lo sustente con su imagen corporativa, logotipo, o marca, publicidad que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, evento o servicio.

**ARTÍCULO 36.** Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este capítulo, los que se señalen en cada fracción del artículo 34 y los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, en autotransportes de servicio público y todo aquel sitio en el que se fije la publicidad, así como los organizadores de eventos en plazas de toros, palenques, estadios, lienzos charros.

**ARTÍCULO 37.** La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fueron otorgadas por primera vez, deberá solicitarse su renovación y/o actualización al Ayuntamiento dentro de los diez primeros días de cada Ejercicio Fiscal según el tipo y temporalidad del anuncio solicitado. En los casos que procedan, se pagará el 70% del monto de la cuantificación del Ejercicio Fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 38.** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente es la única autoridad encargada de regular en sus reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la expedición y obtención de las licencias, permisos, autorizaciones o reexpedición en su caso que esta autoridad otorgue, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, así como de sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación, características técnicas y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

**ARTÍCULO 39.** No causarán los derechos previstos en este Capítulo:

I. La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizados con fines de asistencia o beneficencia pública.

II. La publicidad realizada directamente por los Partidos Políticos cuando la Ley en Materia Electoral Estatal o Federal así lo permita.

III. La que realice la Federación, el Estado y el Municipio.

IV. En apoyo al micro y pequeño comercio, quedan exentos de estos pagos, los anuncios de este artículo, que no excedan de 0.50 m x 1.00 m. y que se encuentren inscritos ante el Ayuntamiento, previa autorización por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, esta exención solo aplica a un solo anuncio.

V. La que se realice a través de televisión, radio, periódicos noticiosos y en el interior de revistas. No aplica para folletos, periódicos de publicidad, dípticos, trípticos o similares.

## **CAPÍTULO XIII** **DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS** **POR EL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL**

**ARTÍCULO 40.** Los derechos por los servicios prestados por el Centro de Bienestar Animal se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por esterilización quirúrgica de perros y gatos a petición de parte \$310.00

II. Por la manutención de animales por día.

a) Perros. \$45.50

b) Gatos. \$34.00

c) Equinos \$57.00

III. Por la devolución de animales cuando legalmente proceda:

a) Perros. \$283.50

b) Gatos. \$231.00

c) Equinos \$345.50

IV. Por resguardo de animales por día:

a) Perros. \$129.00

b) Gatos. \$79.00

c) Equinos \$150.50

V. Por la recuperación de animales capturados en vía pública.

a) Perros. \$283.50

b) Gatos. \$231.00

c) Equinos \$345.50

VI. Sacrificio de animales caninos y felinos:

a) Con servicio a domicilio. \$403.00

b) Presentados en el Centro de Bienestar animal. \$288.00

VII. Por aceptación de animales muertos:

a) Con servicio a domicilio. \$173.50

b) Presentados en el Centro de Bienestar Animal. \$115.50

VIII. Depósito de animales vivos en el Centro de Bienestar Animal:

a) Perros. \$231.00

b) Gatos. \$173.50

c)Equinos \$345.50

IX. Consultas veterinarias \$81.50

**CAPÍTULO XIV**  
**DE LOS DERECHOS POR LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y BIENES**  
**DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 41.** Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio, así como las áreas de techado y tianguis del Mercado Municipal Domingo Arenas, se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

I. Por el usufructo de espacios de cuadros (2.20 m. x 1.90m. y de cuadros de 1.90 m. x 1.80 m.) pagará por metro cuadrado una cuota diaria en el Mercado Domingo Arenas. \$9.40

II. Arreglo de locales y remodelación pagarán los costos de tarifa correspondiente a lo estipulado en los artículos 14 y 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, vigente.

III. Cesión de derechos de giro comercial por cuadro.

a) Por cuadro. \$6,858.00

b) Tratándose de un segundo y hasta cuatro cuadros un pago adicional por cada uno: \$4,537.00

c) Cinco cuadros adicionales por cada uno. \$3,048.50

Solo si se encuentran dentro de la misma plataforma aplican los incisos b) y c).

IV. En los contratos de arrendamiento en usufructo de sanitarios públicos, pagarán por metro cuadrado una cuota diaria de: \$9.95

V. En los contratos de arrendamiento de usufructo que celebre el Ayuntamiento la renta deberá ser mensual por:

a) Gavetas. \$1,281.50

|                                   |            |
|-----------------------------------|------------|
| b) Alacenas.                      | \$1,921.50 |
| c) Accesorias internas por m2.    | \$174.50   |
| d) Accesorias externas por m2.    | \$206.50   |
| VI. Otros no contemplados por m2. | \$9.95     |

## VII. Ocupación temporal de la vía pública:

|   |        |
|---|--------|
| a) Por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos por m2 pagarán una cuota diaria de: | \$9.95 |
|---|--------|

1. Por el retiro de la vía pública de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, no autorizados o irregulares, adicionalmente al pago de adeudos, por cada uno. \$3,392.00

2. Por el permiso para el uso o aprovechamiento de la vía pública, las empresas que instalen casetas de servicios y/o estructuras de todo tipo para la prestación del servicio o venta de productos, por cada una se cobrará anual. \$3,519.50

3. Por el retiro de la vía pública de casetas y/o estructuras de todo tipo no autorizadas o irregulares, por personal autorizado del Ayuntamiento adicionalmente del pago de adeudos, por cada una. \$6,655.00

4. Por el permiso de ocupación de la vía pública, por empresas públicas o privadas, para el retiro de casetas telefónicas no autorizadas o irregulares, adicionalmente del pago de adeudos, por cada una. \$5,375.00

5. Por la licencia para ocupación de vía pública por empresas públicas o privadas con aparatos o dispositivos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos, o similares o sus bases, para la medición y/o cobro de servicios distintos al de telefonía, adosados o no a fachadas que estén ubicados en la vía pública hasta una superficie en su carátula menor a 25 cm.2 pagarán una cuota mensual por aparato de. \$33.00

6. Por la licencia para ocupación de vía pública por empresas públicas o privadas con aparatos o dispositivos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos, o similares o sus bases, para la medición y/o cobro de servicios distintos al de telefonía, adosados o no a fachadas que estén ubicados en la vía pública hasta una superficie en su carátula mayor a 25 cm.2 pagarán una cuota mensual por aparato de. \$114.00

Las licencias, permisos y autorizaciones relativas a esta fracción de este Artículo, deberán ser obtenidos en la Dirección de Desarrollo Urbano, antes de la ocupación de la vía pública y previo el pago correspondiente en la Tesorería Municipal.

Cuando una misma empresa realice la ocupación de vía pública con más de dos aparatos, deberá tramitar la licencia corporativa sacando las autorizaciones respectivas ante Dirección de Desarrollo Urbano, de cada dispositivo. De no hacerlo así, si el Ayuntamiento los detecta, cada dispositivo o caseta pagará el doble de las tarifas aquí estipuladas.

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 100% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en esta Ley.

b) Ocupación de la vía pública para ascenso y descenso de transporte público, pagará por m<sup>2</sup> mensualmente previa evaluación, validación y autorización del Honorable Ayuntamiento. \$129.50

c) Para realizar comercios ambulantes, con puesto fijo y semifijos en horario y zona autorizadas se cobrará por día y por metro cuadrado. \$11.50

Sólo se autorizará este permiso a todos aquéllos que cuenten con un registro mismo que será autorizado por el Honorable Ayuntamiento.

d) Utilizada por comercio ambulantes para puesto fijo y semifijo, dentro de la zona y días de tianguis; la cuota será por día:

1. De 1 m<sup>2</sup> hasta 5 metros cuadrados. \$51.50

2. De 5.01 m<sup>2</sup> hasta 10 metros cuadrados. \$101.00

3. De 10.01 m<sup>2</sup> hasta 15 metros cuadrados. \$148.50

4. De 15.01 m<sup>2</sup> en adelante. \$188.00

e) Ocupación de la vía pública para base de taxis, pagarán por vehículo anualmente previa evaluación, validación y autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, respetando para ello el número de cajones autorizados por Ayuntamiento. \$4,267.00

f) Ocupación temporal de espacios en vía pública, áreas municipales de uso público, se pagará:

1. Puesto comercial semifijo que se instalen por exposiciones, desfiles, ferias, fiestas tradicionales, bailes públicos, etc., por cada metro<sup>2</sup> o excedente, por día: \$42.00

2. Puesto, módulo, estand, carpas y/o mesa para promocionar productos o servicios, por cada metro<sup>2</sup> o excedente, por día: \$36.00

3. Ocupación de vía pública para eventos, sociales, o de cualquier otra denominación o naturaleza diferente a las anteriores, por metro<sup>2</sup> o excedente, y por hora o excedente: \$12.00

VIII. Ocupación temporal del Auditorio Texmocalli del Complejo Cultural Texmeluquense del Municipio de San Martín Texmelucan:

a) Se cobrará por evento, con cobro de acceso. \$10,676.50

b) Se cobrará por evento, sin cobro de acceso. \$804.50

c) Por la renta del equipo de audio en el Auditorio Texmocalli del Complejo Cultural Texmeluquense por evento. \$1,026.50

Para el uso de los espacios en el Complejo Cultural Texmeluquense el contribuyente deberá ingresar un oficio a la Dirección de Turismo y Cultura solicitando el espacio donde se hace responsable del uso de este y depositar como garantía por uso del Auditorio la cantidad de \$1,370.50 en caso de eventos sin cobro de acceso y \$2,931.50 en eventos con cobro de acceso.

En atención a lo expuesto, el contribuyente previamente deberá pagar en las oficinas correspondientes, la cuota de este Derecho. En caso de que el inmueble sufra daño de cualquier tipo durante su ocupación, por causas imputables al contribuyente, éste se compromete a repararlo corriendo con todos los gastos hasta subsanar el daño.

d) Por la ocupación por día del Salón “J. Martín Rojas”, sin cobro de evento. \$575.50

e) Por la ocupación por día de la Galería, sin cobro de evento. \$305.00

f) Por la ocupación diaria del Salón “Juan Manuel Ramos”, sin cobro de evento \$762.50

g) Por la ocupación de las aulas para talleres del Complejo Cultural Texmeluquense se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

1. Corresponde única y exclusivamente a la Tesorería Municipal el cobro de las cuotas de los Talleres que se imparten en el Complejo Cultural Texmeluquense.

2. Por los servicios que preste el Municipio con personal propio en el Complejo Cultural (o su homólogo) por la impartición de Talleres, se pagarán mensualmente por alumno, a razón de. \$164.50

3. Por la ocupación de las aulas para talleres del Complejo Cultural Texmeluquense se cobrarán en forma mensual y en base al número de alumnos las siguientes cuotas:

| Número de Alumnos   | Cuota Mensual |
|---|---------------|
| De 1 a 5.   | \$153.50      |
| De 6 a 10.  | \$231.50      |
| De 11 a 15.   | \$306.00      |
| De 15 en adelante.  | \$459.00      |
| 4. Expedición de credencial.  | \$16.00       |
| h) Por la ocupación por día del Salón “J. Martín Rojas”, con cobro de evento.   | \$1,485.50    |
| i) Por la ocupación por día de la Galería, con cobro de evento.   | \$795.00      |
| j) Por la ocupación diaria del Salón “Juan Manuel Ramos”, con cobro de evento   | \$1,982.00    |
| k) Por una hora de participación de la Banda Sinfónica Municipal en un evento público sin fines de lucro fuera del Municipio se cobrará un donativo de. | \$3,048.50    |
| j) Por una hora de participación de la Banda Sinfónica Municipal en un evento privado fuera o dentro del Municipio.                                     | \$7,325.50    |

IX. La ocupación de la vía pública requiere autorización del Honorable Ayuntamiento, en los casos y con las cuotas que a continuación se indican:

Andamios, tapiales y otros usos no especificados por día el m<sup>2</sup>:

a) Sobre el arroyo de una calle de la ciudad. \$29.50

b) Por ocupación de banquetas en la ciudad. \$19.50

X. Por el arrastre y maniobras de vehículos se pagará:

a) Automóviles. \$1,374.00

b) Camionetas y remolques. \$1,681.00

c) Camiones, autobuses, ómnibus, microbuses, minibuses y tracto-camión. \$2,229.50

d) Motocicletas, Motonetas y Triciclos. \$594.00

XI. Por el servicio prestados por la Dirección de Tránsito y Vialidad y/o los concesionarios de los servicios de arrastre y depósito de vehículos, en los corralones propiedad del Municipio y/o autorizados se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Derechos de Piso, por día y/o fracción.

1. Automóviles. \$105.50

2. Tráiler, Camiones, Autobuses, Microbuses, Ómnibus y Minibuses. \$147.50

3. Motocicletas, Motonetas y Triciclos. \$37.00

4. Camionetas y remolques. \$132.50

5. Por Objeto levantado por obstruir la vía pública. \$42.00

b) Banderazo por salida de grúa, por evento.

1. Automóviles. \$747.50

2. Tráiler, Camiones, Autobuses, Microbuses, Ómnibus y Minibuses. \$888.00

3. Motocicletas, Motonetas y Triciclos. \$326.00

4. Camionetas y remolques. \$1,089.50

c) Abanderamiento con grúa, por evento. \$742.00

d) Custodia de vehículo con grúa, por evento. \$618.50

e) Maniobra, por hora.

1. Automóviles y camionetas. \$3,076.50

2. Tráiler, Camiones, Autobuses, Microbuses, Ómnibus y Minibuses. \$5,537.50

3. Motocicletas, Motonetas y Triciclos. \$924.00

XII. Por la ocupación y usufructo del Kiosco del Zócalo Municipal una renta mensual de: \$9,886.00

XIII. Por la ocupación de la vía pública en las áreas de Parquímetros o Estacionamientos físicos, electrónicos, virtuales, mecánicos, manuales y/o implementados por cualquier tecnología de la información en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, el servicio se otorgará de lunes a sábado en un horario de 9:00 a 20:00 horas y domingos de 9:00 a 14:00 horas.

a) El costo por hora es a razón de. \$9.95

XIV. Por el uso de las instalaciones de la Unidad Deportiva de alto rendimiento Bicentenario:

a) Área del Gimnasio:

1. Mensualidad. \$219.50

2. Mensualidad de trabajadores del Ayuntamiento. \$219.50

3. Visita por día con uso de todos los aparatos. \$23.00

b) Cancha de Tenis:

1. Uso por hora. \$13.00

2. Uso por partido \$32.00

c) Cancha de Frontón:

1. Uso por hora \$13.00

2. Uso por partido. \$32.00

d) Cancha de Futbol Soccer:

1. Uso por hora de entrenamiento. \$25.50

2. Uso por partido no oficial. \$124.00

3. Uso por partido oficial. \$185.50

4. Evento con cobro. \$1,477.50

5. Evento sin cobro. \$616.00

e) Área del quiosco:

1. Evento con cobro. \$1,477.50

---

2. Eventos sin cobro. \$246.50

f) Alberca Techada:

1. Entrada General por hora. \$32.00

2. Menores de 10 años por hora. \$13.00

3. Mensualidad por persona. \$265.50

g) Alberca recreativa:

1. Entrada General por hora. \$32.00

2. Menores de 10 años por hora. \$13.00

h) Canchas de Basquetbol, uso por evento. \$124.00

i) Canchas de vóleibol, uso por evento. \$124.00

j) Canchas de futbol rápido, uso por evento. \$117.00

XV. Por el uso de las instalaciones de la Unidad Deportiva Ángeles Blancos:

a) Área Anexo 1:

1. Hora de Entrenamiento. \$25.50

2. Eventos, sin cobro de acceso. \$75.00

3. Eventos con cobro de acceso. \$246.50

b) Área Anexo 2:

1. Hora de Entrenamiento. \$25.50

2. Uso por partido recreativo. \$32.00

3. Uso por partido oficial. \$38.00

4. Eventos, sin cobro de acceso. \$616.00

5. Eventos, con cobro de acceso. \$1,477.50

c) Área Anexo 3:

1. Hora de Entrenamiento. \$25.50

2. Uso por partido recreativo. \$32.00

---

|   |            |
|---|------------|
| 3. Uso por partido oficial.   | \$38.00    |
| 4. Eventos sin cobro.   | \$616.00   |
| 5. Eventos con cobro.   | \$1,477.50 |
| d) Cancha de Futbol rápido (por partido).                               | \$25.50    |
| e) Cancha de Futbol Soccer (por partido).                               | \$124.00   |
| f) Salón de usos múltiples.   |            |
| 1. Hora de clase.   | \$25.50    |
| 2. Eventos sin cobro.   | \$124.00   |
| 3. Eventos con cobro.   | \$616.00   |
| 4. Mensualidad.   | \$862.00   |
| XVI. Por el uso de las instalaciones de la Unidad Deportiva Cuauhtémoc: |            |
| a) Cancha Interior:   |            |
| 1. Hora de Entrenamiento.   | \$25.50    |
| 2. Uso por partido recreativo.  | \$32.00    |
| 3. Uso por partido oficial.   | \$38.00    |
| 4. Evento sin cobro.  | \$616.00   |
| 5. Evento con cobro.  | \$1,477.50 |
| b) Cancha Exterior:   |            |
| 1. Hora de Entrenamiento.   | \$19.50    |
| 2. Uso por partido recreativo.  | \$25.50    |
| 3. Uso por partido oficial.   | \$32.00    |
| 4. Eventos sin cobro.   | \$246.50   |
| 5. Eventos con cobro.   | \$616.00   |
| c) Cancha de frontón.   |            |
| 1. Hora de entrenamiento.   | \$13.00    |

---

2. Uso por partido recreativo. \$19.50

XVII. Por el uso de las instalaciones de la Unidad Deportiva Rosendo Vázquez:

a) Cancha de futbol rápido, por partido. \$25.50

b) Cancha de futbol soccer.

1. Hora de entrenamiento. \$25.50

2. Uso por partido recreativo. \$32.00

3. Uso por partido oficial. \$38.00

4. Evento sin cobro. \$616.00

5. Evento con cobro. \$1,477.50

c) Gimnasio interior:

1. Hora de entrenamiento. \$25.50

2. Uso por partido recreativo. \$32.00

3. Uso por partido oficial. \$38.00

4. Evento con cobro. \$1,477.50

5. Evento sin cobro. \$616.00

XVIII. Por el uso de las instalaciones de la Unidad Deportiva Ojo de Agua.

a) Cancha de basquetbol.

1. Por partido. \$30.00

2. Entrenamiento, por hora. \$30.00

b) Cancha de futbol 7.

1. Por partido. \$30.00

2. Entrenamiento, por hora. \$30.00

XIX. Por el usufructo de espacios, con previo permiso del Ayuntamiento, dentro del Zócalo Municipal sujeto a periodos, fechas y condiciones que el mismo establezca, una cuota diaria por m<sup>2</sup> de. \$275.50

XX. Cuando el servicio se refiera a ser concesionada cualquiera de las áreas a las que se refieren las fracciones anteriores XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, el usuario tendrá que pagar las cantidades que establezca el concesionado.

XXI. Durante los meses de octubre y noviembre de cada año el Municipio a través de la Dirección de Deporte o del área a fin, formulara y convocara la firma de un convenio anual de apoyo a las asociaciones, grupos deportivos y sociedad en general para el préstamo de instalaciones.

Persona o asociación que no esté adherido a dicho convenio tendrá que pagar el uso de las instalaciones.

## **CAPÍTULO XV**

### **DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS**

### **POR EL CATASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 42.** Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

|  |            |
|--|------------|
| I. Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales durante el Ejercicio Fiscal, por avalúo.   | \$860.00   |
| II. Por la realización de la inspección catastral, física al inmueble.   | \$459.00   |
| III. Por la presentación de declaraciones de lotificación o relotificación de terrenos por cada lote resultante modificado.  | \$198.00   |
| IV. Por registro de cada local comercial o departamento en condominio horizontal o vertical.   | \$198.00   |
| V. Por registro del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio.   | \$469.00   |
| VI. Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, Comercial o industrial.  | \$2,449.50 |
| VII. Por la expedición copia simple por hoja de los documentos que obren en el archivo catastral municipal de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Catastro del Estado de Puebla. | \$4.00     |
| VIII. Por declaración de erección de construcción.   | \$395.50   |
| IX. Por fusión de predios.   | \$317.00   |
| X. Rectificación de medidas y colindancias.  | \$317.00   |
| XI. Por Registro Catastral.  | \$948.50   |
| XII. Por consulta de tablas de zonificación catastral y de valores unitarios de suelo y construcción por metro cuadrado, aplicables dentro del municipio, incluye impresión.             | \$127.50   |
| XIII. Por asignación de clave catastral.   | \$75.00    |
| XIV. Por formato de Manifiesto Catastral (Solicitud de inscripción o modificación al padrón catastral).  | \$127.50   |
| XV. Por Empadronamiento al Padrón Catastral.   | \$317.00   |
| XVI. Por Avalúo Catastral Urgente entregando al siguiente día de la solicitud (con vigencia de 180 días naturales durante el Ejercicio Fiscal).  | \$1,026.50 |

|  |            |
|--|------------|
| XVII. Por corrección de datos o reimpresión de Avalúo Catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo, en caso de que proceda.  | \$712.00   |
| XVIII. Por la asignación de número de cuenta predial a inmuebles en general, a los sustraídos a la acción fiscal, a condominios, a lotificaciones y/o relotificaciones, por cada cuenta resultante | \$78.00    |
| XIX. Por formato de Registro Catastral.  | \$109.50   |
| XX. Por Plano de Ubicación o Georreferenciado por el Registro Catastral.   | \$763.50   |
| XXI. Por Modificación de Datos en el Padrón Catastral.   | \$304.00   |
| XXII. Por la expedición del Reporte Único de Inspección “RIU”, en cabecera municipal, incluye con la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales.              | \$1,118.50 |
| XXIII. Por baja de cuenta predial a petición del interesado, en el caso que proceda.   | \$100.00   |
| XXIV. Por marcación del punto terrestre georreferenciado en la cartografía.  | \$245.00   |

**CAPÍTULO XVI**  
**DE LOS DERECHOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN**  
**DE SALUBRIDAD MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 43.** El Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias y en los términos de esta Ley, de las demás disposiciones legales aplicables y de los convenios que celebran en la materia cobra los siguientes derechos:

I. Por expedición de certificado y verificación sanitaria de medidas higiénicas, fumigación y desratización dentro de los locales con actividades de pescaderías, recauderías, pollerías, carnicerías, tortillerías, vísceras y menudo dentro del mercado municipal:

|  |          |
|--|----------|
| a) Por expedición de certificado.      | \$127.50 |
| b) Resello por verificación semestral. | \$477.00 |

II. Por expedición de certificado y verificación de preparación de cadáveres, observancia de las medidas higiénicas, barreras de protección y disposiciones reglamentarias en la norma correspondiente en funerarias y crematorios:

|  |          |
|--|----------|
| a) Por expedición de certificado.      | \$127.50 |
| b) Resello por verificación semestral. | \$477.00 |

III. Por expedición de certificado y verificación sanitaria de medidas de prevención de enfermedades y disposiciones reglamentarias según la norma aplicable en los establecimientos con denominación de granja de crianza porcícola establos avícola apiario y similares:

|  |          |
|--|----------|
| a) Por expedición de certificado.      | \$474.50 |
| b) Resello por verificación semestral. | \$952.50 |

## IV. Por expedición de certificado y verificación sanitaria en baños públicos (mingitorios y retretes):

a) Expedición de certificado. \$474.50

b) Resello por verificación semestral \$916.50

## V. Baños con regaderas, vapor seco y húmedo:

b) Resello semestral del certificado. \$474.50

c) Resello semanal. \$109.50

d) Por la certificación médica general. \$119.00

## VIII. Los derechos y autorización en la preparación o venta de alimentos en puesto semifijo o ambulante:

a) Por expedición de certificado. \$1,106.00

b) Resello semestral del certificado. \$952.50

Será objeto de sanción cuando el contribuyente se niegue al resello semestral del certificado para los derechos de Preparación de alimentos en lugares establecidos y puestos semifijos o ambulantes. \$317.50

## IX. Por la expedición del certificado para la preparación o venta de alimentos y medidas higiénicas en áreas:

a) Del tianguis. \$124.00

b) Resello semestral. \$93.50

## X. Por la expedición de certificado de Supervisión y Regularización sanitaria en los siguientes giros:

Preparación y venta de alimentos (incluyendo fondas, loncherías, venta de comida corrida, rosticerías, panaderías, tortillerías, pollerías, carnicerías, productos congelados), bebidas no alcohólicas de cualquier índole, purificadoras, envasadoras o relleno de garrafones de agua, tintorerías, lavanderías, hospitales o clínicas de atención médica, consultorios médicos y dentales, toma de estudios de laboratorio y gabinete, farmacias o droguerías, tiendas naturistas, herbolaria con remedios paliativos para la salud, clínicas de spa, masajes, faciales, bienestar de la salud corporal, gimnasios, gym, fitness, aeróbicos, zumba y aquellos relacionados al ejercicio con la preparación y venta de alimentos, bebidas, suplementos y complementos alimenticios, clubes de nutrición donde se realice la preparación y venta de bebidas, suplementos y complementos alimenticios, peluquerías, salones de belleza, estéticas y otros similares, estudios de tatuajes, perforaciones y/o piercing, bares, cantinas, cervecerías, antros, bares para la verificación de bebidas alcohólicas, preparación e higiene del establecimiento, molinos de maíz, chiles secos y mojado, elaboración de quesos y derivados lácteos, pastelerías, venta de dulces a granel, dulcerías en general y tiendas de conveniencia y autoservicio que preparen, vendan o expidan alimentos.

a) Expedición de certificado. \$124.00

b) Resello anual; de 1 a 35m<sup>2</sup> cuadrados. \$459.00

c) Resello anual; de 36m<sup>2</sup> en adelante. \$916.50

**CAPÍTULO XVII**  
**DE LOS DERECHOS PRESTADOS POR LA DEL SISTEMA PARA**  
**EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL (DIF)**

**ARTÍCULO 44.** Por la prestación de los servicios médicos, odontológicos y psicológicos por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), es necesario tomar en cuenta los ingresos que capta como cuota de recuperación, las cuales servirán tanto para el mantenimiento de equipo y material de consumo en la diferentes áreas del Centro de Rehabilitación Integral y del Sistema DIF Municipal, así como para la compra de insumos, perecederos y no perecederos para la alimentación de las personas que acuden a la estancia de día y de la Guardería del DIF Municipal, se dan a conocer los montos que regirán en el Ejercicio Fiscal 2026:

**I. En el Centro de Rehabilitación Integral:**

| <b>Tipo de Servicio</b>          | <b>Monto</b> |
|----------------------------------|--------------|
| a) Consulta General.             | \$68.50      |
| b) Certificado Médico            | \$68.50      |
| c) Consulta dental.              | \$68.50      |
| d) Amalgama.                     | \$135.50     |
| e) Profilaxis Regular.           | \$135.50     |
| f) Profilaxis Periodonto.        | \$228.50     |
| g) Extracción dental en niños.   | \$97.00      |
| h) Extracción dental en adultos. | \$134.50     |
| i) Curación.                     | \$97.00      |

**II. Para las áreas de Terapia de lenguaje, Deficiencia intelectual, Ocupacional, Aprendizaje y Psicología:**

Se utilizan rangos de acuerdo a estudio socioeconómico aplicado a las personas que reciben terapia, catalogados de la siguiente manera:

| <b>Categoría</b>  | <b>Monto</b> |
|-------------------|--------------|
| a) A Primera Vez. | \$123.00     |
| b) A Subsecuente  | \$57.00      |
| c) B Primera vez. | \$105.50     |
| d) B Subsecuente. | \$61.50      |
| e) C Primera Vez. | \$97.00      |
| f) C Subsecuente. | \$41.00      |

---

|                   |         |
|-------------------|---------|
| g) D Primera Vez. | \$79.50 |
| h) D Subsecuente. | \$29.50 |
| i) E Primera Vez. | \$58.50 |
| j) E Subsecuente. | \$21.00 |
| k) EE.            | Exento  |

**III. Para el área de Terapia Física:**

Se utilizan rangos de acuerdo a estudio socioeconómico aplicado a las personas que reciben el servicio, catalogados de la siguiente manera:

| Categoría | Monto   |
|-----------|---------|
| a) A      | \$68.50 |
| b) B      | \$58.50 |
| c) C      | \$50.50 |
| d) D      | \$42.00 |
| e) E      | \$31.00 |
| f) EE.    | Exento  |

**IV. Para el área de Psicología:**

Se utilizan rangos de acuerdo con estudio socioeconómico aplicado a las personas que reciben el servicio, catalogados de la siguiente manera:

| Categoría         | Monto    |
|-------------------|----------|
| a) A Primera vez  | \$116.50 |
| b) A Subsecuente. | \$105.50 |
| c) B Primera Vez. | \$105.50 |
| d) B Subsecuente  | \$77.00  |
| e) C Primera Vez. | \$86.00  |
| f) C Subsecuente. | \$64.00  |
| g) D Primera Vez. | \$68.50  |
| h) D Subsecuente. | \$50.50  |

|                   |         |
|-------------------|---------|
| i) E Primera Vez. | \$50.50 |
| j) E Subsecuente. | \$40.00 |
| k) EE             | Exento  |

Es importante mencionar que la población que mayormente se atiende se encuentra en un 95% en las Categorías

d) a la k)" por lo que en muy pocas ocasiones se llegan a cobrar las categorías "a) a la f)".

**V. Para el área de Guardería:**

De los servicios otorgados en la guardería del DIF Municipal se encuentran las siguientes categorías, las cuales dependen del estudio socioeconómico aplicado de forma semanal:

| <b>Categoría</b> | <b>Monto</b> |
|------------------|--------------|
| a) A             | \$296.00     |
| b) B             | \$228.50     |
| c) C             | \$190.50     |
| d) D             | \$170.00     |
| e) E             | \$148.50     |
| f) F             | \$135.50     |

**VI. Para el área de Los servicios otorgados en las Oficinas del Sistema DIF Municipal se catalogan de la siguiente manera:**

| <b>Tipo de Servicio</b>    | <b>Monto</b> |
|----------------------------|--------------|
| a) Asesoría Jurídica.      | \$50.50      |
| b) Subsecuente.            | \$17.00      |
| c) Terapia Psicológica.    | \$50.50      |
| d) Actas y Convenios.      | \$78.00      |
| e) Valoraciones especiales | \$166.50     |

En las diferentes áreas del Sistema DIF Municipal debido a que la población que se atiende se encuentra en situación de vulnerabilidad en algunas ocasiones se otorgan servicios, alimentos mediante una cuota mínima de recuperación y/o de manera gratuita.

**VII. Para el área de los servicios otorgados en los servicios médicos y odontológicos que preste la administración del municipio, tendrán los siguientes costos y de manera enunciativa son:**

**Tipo de servicio Monto**

|   |          |
|---|----------|
| a) Consulta General.                                  | \$50.50  |
| b) Certificado médico con tipo de sangre para escuela | \$72.50  |
| c) Medición de glucosa.                               | \$41.00  |
| d) Consulta Dental                                    | \$57.50  |
| e) Amalgama   | \$135.50 |
| f) Resinas  | \$182.00 |
| g) Profilaxis.  | \$172.50 |
| h) Pulpotomía.  | \$172.50 |
| i) Extracción (excluye primer y tercer molar).        | \$135.50 |
| j) Curación.  | \$115.50 |

## **TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 45.** Por venta o expedición de formas oficiales para diversos trámites administrativos, certificados de control, constancias de registro y constancias de registro de empadronamiento, por cada una se pagará

|   |            |
|---|------------|
| I. Formas oficiales   | \$113.00   |
| II. Engomados para videojuegos  | \$933.50   |
| III. Engomados para mesas de billar, futbolito y golosinas.   | \$310.00   |
| IV. Constancia de Registro de empadronamiento de usufructuario Mercado Municipal Domingo Arenas.  | \$317.00   |
| V. Placas de número oficial   | \$482.00   |
| VI. Tarjetón o cédula para giros comerciales e industriales y de prestación de servicios, incluye formato oficial   | \$264.00   |
| VII. Constancia de Registro de empadronamiento anual de proveedores del Municipio   | \$2,561.00 |
| VIII. Constancia de Registro de empadronamiento anual de contratistas del Municipio   | \$5,129.50 |
| IX. Por la identificación para espacios controlados de comercio ambulante.  | \$317.00   |
| X. Por la reposición de tarjetones  | \$238.50   |
| XI. Bases para la licitación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios; se fijará debido a la recuperación de las erogaciones realizadas por la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen, que para tal efecto el H. Ayuntamiento autorizará. |            |

## **TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS**

**ARTÍCULO 46.** Los recargos se causarán, calcularán y pagarán conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

### **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 47.** Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla y demás disposiciones legislativas y reglamentarias respectivas.

Los ingresos que el municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones legislativas o reglamentarias se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que los contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para efectos de su recaudación y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

### **CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 48.** Cuando las autoridades fiscales del Municipio lleven a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo con los porcentajes y reglas siguientes:

I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por las diligencias de notificación.

II. 2% sobre el crédito fiscal por las diligencias de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones anteriores se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I y II de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a \$120.00, por diligencia.

III. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal.

La cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo no será menor a \$120.00, por diligencia

## **TÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 49.** El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular e individual que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de

obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES,**  
**RECURSOS Y FONDOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES**  
**FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES**  
**Y DEMÁS INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 50.** Las participaciones en ingresos federales y estatales, recursos y fondos participables, fondos de aportaciones federales, incentivos económicos, reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los Convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos y el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias.

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 51.** Son ingresos extraordinarios aquellos cuya percepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán conforme a los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

**TÍTULO NOVENO**  
**DE LOS ESTÍMULOS FISCALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 52.** Durante el Ejercicio Fiscal 2026, los contribuyentes de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público gozarán de un estímulo fiscal respecto de la cuota establecida en el artículo 21 de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

I. Para los contribuyentes que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción de acuerdo con la tasa que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$e = \left( 1 - \frac{c(1-s)}{t} \right) \times 100$$

Donde:

e= porcentaje de estímulo fiscal.

c= importe del consumo de energía eléctrica.

---

s= subsidio base aplicable equivalente a 0.935 para todos los usuarios que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica

t= CUOTA a la que hace referencia el artículo 21 de esta Ley.

El porcentaje de estímulo fiscal determinado con base en la fórmula anterior será aplicable únicamente cuando el resultado de la misma sea mayor a cero.

II. Para los contribuyentes que no tengan celebrado contrato con la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción del 100%.

**ARTÍCULO 53.** Durante el Ejercicio Fiscal de 2026, el Ayuntamiento, en su caso, estará facultado para aprobar modificaciones al estímulo establecido en el artículo anterior, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

**SEGUNDO.** Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la autoridad fiscal, fijara el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

**TERCERO.** Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.** Para incentivar la recaudación el Ayuntamiento podrá condonar total o parcialmente, recargos y accesorios aprobados por el Congreso del Estado.

El Presidente Municipal o el Tesorero, como autoridades fiscales, podrán condonar o reducir el pago de contribuciones municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para el efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto, actividad o condición, debiéndose emitir, en su caso, dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal o el Tesorero lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal de 2026. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

**QUINTO.** Para el presente Ejercicio 2026 el Presidente Municipal o el Tesorero podrán aplicar reducciones o condonaciones, en los pagos de derechos y aprovechamientos municipales a las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad, personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes y en situación de abandono siempre y cuando, lo soliciten por escrito y en forma individual.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal mediante la documentación oficial que se encuentra dentro de los citados supuestos y mediante solicitud escrita.

**SEXTO.** Durante el Ejercicio Fiscal 2026, se podrán aplicar reducciones o condonaciones, previo dictamen de la autoridad fiscal, máximo del 50% hasta un límite máximo de \$1,500.00 del pago del Impuesto Predial y de los

Derechos por los Servicios de Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos anual a pagar, respecto de los predios edificados propiedad de personas viudas, adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados o afiliados al INAPAM, siempre y cuando:

- a) Lo soliciten por escrito y en forma individual.
- b) Acrediten documentalmente su condición de viudez, adultos mayores, personas con discapacidad, pensión permanente;
- c) Ser propietario de un solo inmueble.
- d) Habitén el inmueble objeto de la reducción solicitada.
- e) Quienes deseen obtener este beneficio deberán acudir al área de recaudación de la Tesorería municipal.

**SÉPTIMO.** Para hacer más ágiles los trámites que realice la ciudadanía ante las áreas de Desarrollo Urbano, así como en el Catastro Municipal, se requiere que presenten la documentación georreferenciada en coordenadas UTM del bien inmueble que ingresen.

**OCTAVO.** Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente tabla:

| Cantidades                  | Unidad de ajuste                       |
|-----------------------------|--|
| Desde \$0.01 y hasta \$0.50 | A la unidad de peso inmediato inferior |
| Desde \$0.51 y hasta \$0.99 | A la unidad de peso inmediato superior |

**NOVENO.** El Presidente Municipal o el Tesorero, como autoridades fiscales del Municipio previa aprobación del Cabildo, podrá establecer programas a fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y darlos a conocer.

**DÉCIMO.** Las multas que imponga la Dirección de Tránsito Municipal en ejercicio de sus atribuciones a los motociclistas por infringir las normas del Reglamento de Tránsito tendrán un descuento del 70%.

**DÉCIMO PRIMERO.** Las multas que imponga la Dirección de Tránsito Municipal en ejercicio de sus atribuciones será acreedor a un descuento del 50% cuando se pague la multa dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la imposición de la sanción, después de estos sin exceder de diez días hábiles, la reducción será del 25 % con excepción de las infracciones por conducir en estado etílico y hecho de tránsito.

**EL GOBERNADOR** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. Diputado Presidente. ELÍAS LOZADA ORTEGA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. NAYELI SALVATORI BOJALIL. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. CELIA BONAGA RUIZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. ARACELI CELESTINO ROSAS. Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA.** Rúbrica. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración. **CIUDADANA JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica.

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de San Martín Texmelucan.

Al margen el logotipo oficial del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXII Legislatura. Inclusión, Diálogo y Consenso.

**ALEJANDRO ARMENTA MIER**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

### EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Segunda Legislatura, por virtud del cual se expide la zonificación catastral y tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, así como los valores catastrales de construcción por metro cuadrado, del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis; y

### CONSIDERANDO

Que en cumplimiento al artículo 115, fracción IV, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto por los artículos 57, fracción XXVIII, 103, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 78, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, que prevén la facultad de los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se determina aprobar la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, y los valores catastrales de construcción por metro cuadrado del Municipio antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS  
URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN,  
PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE  
SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE SAN  
MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO  
FISCAL DOS MIL VEINTISEIS (2026)**

| ID                           | VALOR \$/M2 |
|------------------------------|-------------|
| H6.1                         | \$371.94    |
| H6.2                         | \$705.57    |
| H6.3                         | \$787.61    |
| H6.4                         | \$263.59    |
| H4.1                         | \$1,084.32  |
| H4.2                         | \$1,270.31  |
| H4.3                         | \$1,486.34  |
| H3.1                         | \$1,999.11  |
| H3.2                         | \$2,912.54  |
| H3.3                         | \$3,418.45  |
| Zona de Transición           | \$333.63    |
| ZI Corredor Industrial       | \$1,093.91  |
| <b>Bandas de Valor \$/M2</b> |             |
| Banda 1 (B1)                 | \$2,786.72  |
| Banda 2 (B2)                 | \$3,341.87  |
| Banda 3 (B3)                 | \$3,924.39  |

| <b>Rústicos \$/Ha.</b> |              |
|------------------------|--------------|
| Riego                  | \$426,608.00 |
| Temporal               | \$255,944.00 |
| Monte                  | \$37,024.00  |

**DESCRIPCIÓN MANUAL DE VALUACION**

| CLASE                  | USO   |
|------------------------|---|
| H6.1                   | Densidad Urbana Baja, y construcciones tipo economico/precario                        |
| H6.2                   |   |
| H6.3                   |   |
| H6.4                   |   |
| H4.1                   | Densidad Urbana Media, y construcciones tipo economico/medio                          |
| H4.2                   |   |
| H4.3                   |   |
| H3.1                   | Densidad Urbana Alta, y construcciones tipo medio /superior                           |
| H3.2                   |   |
| H3.3                   |   |
| Zona de Transición     | Densidad Urbana muy baja , / predios con servicios basicos y algunos con construccion |
| ZI Corredor Industrial | Zona industrial   |

## VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M<sup>2</sup> PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISEIS

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M<sup>2</sup> PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO  
FISCAL DOS MIL VEINTISEIS (2026)

| CÓDIGO                     | TIPO DE CONSTRUCCIÓN                     | VALOR        | CÓDIGO | TIPO DE CONSTRUCCIÓN  | VALOR        |
|----------------------------|--|--------------|--------|---|--------------|
|                            | <b>ANTIGUO HISTÓRICO</b>                 |              |        | <b>INDUSTRIAL MEDIA</b>   |              |
| 1                          | ESPECIAL                                 | \$ 7,191.60  | 32     | MÉDIA   | \$ 4,180.80  |
| 2                          | SUPERIOR                                 | \$ 4,794.40  | 33     | ECONOMICA   | \$ 3,343.60  |
| 3                          | MEDIA                                    | \$ 3,354.00  |        | <b>INDUSTRIAL LUJO ERA</b>  |              |
|                            | <b>ANTIGUO REGIONAL</b>                  |              | 34     | ECONOMICA   | \$ 2,028.00  |
| 4                          | SUPERIOR                                 | \$ 4,851.60  | 35     | BAJA  | \$ 1,544.40  |
| 5                          | MEDIA                                    | \$ 4,050.80  | 36     | LUJO  | \$ 14,346.80 |
| 6                          | ECONOMICA                                | \$ 2,834.00  | 37     | SUPERIOR  | \$ 11,039.60 |
|                            | <b>MODERNO REGIONAL</b>                  |              | 38     | MEDIA   | \$ 8,985.60  |
| 7                          | SUPERIOR                                 | \$ 5,231.20  | 39     | ECONOMICA   | \$ 5,735.60  |
| 8                          | MEDIA                                    | \$ 4,810.00  |        | <b>SERV. HOTEL - HOSPITAL-MOTEL</b>   |              |
| 9                          | ECONOMICA                                | \$ 3,905.20  | 40     | SUPERIOR  | \$ 7,389.20  |
|                            | <b>MODERNO HABITACIONAL TRADICIONAL</b>  |              | 41     | MEDIA   | \$ 5,075.20  |
| 10                         | LUJO                                     | \$ 9,256.00  | 42     | ECONOMICA   | \$ 3,676.40  |
| 11                         | SUPERIOR                                 | \$ 7,716.80  | 43     | PRECARIA  | \$ 1,835.60  |
| 12                         | MEDIA                                    | \$ 7,046.00  |        | <b>SERV. AUDITORIO-GIMNASIO-SALON</b>   |              |
| 13                         | ECONOMICA                                | \$ 5,366.40  | 44     | LUJO  | \$ 8,569.60  |
| 14                         | INTERES SOCIAL                           | \$ 4,763.20  | 45     | ESPECIAL  | \$ 6,021.60  |
| 15                         | PROGRESIVA                               | \$ 3,868.80  | 46     | SUPERIOR  | \$ 5,018.00  |
| 16                         | PRECARIA                                 | \$ 1,154.40  | 47     | MEDIA   | \$ 4,004.00  |
|                            | <b>MODERNO HABITACIONAL PREFABRICADO</b> |              | 48     | ECONOMICA   | \$ 2,444.00  |
| 17                         | INTERES SOCIAL                           | \$ 2,021.76  |        | <b>OBRA COMPLEMENTARIA ALBERCAS</b>   |              |
|                            | <b>COMERCIAL PLAZA LOCAL</b>             |              | 49     | SUPERIOR  | \$ 4,232.80  |
| 18                         | LUJO                                     | \$ 8,715.20  | 50     | MEDIA   | \$ 2,870.40  |
| 19                         | SUPERIOR                                 | \$ 6,708.00  | 51     | ECONOMICA   | \$ 2,376.40  |
| 20                         | MEDIA                                    | \$ 5,345.60  |        | <b>OBRA COMPLEMENTARIA CISTERNAS</b>  |              |
| 21                         | ECONOMICA                                | \$ 4,867.20  | 52     | CONCRETO  | \$ 2,418.00  |
| 22                         | PROGRESIVA                               | \$ 3,759.60  | 53     | TABIQUE   | \$ 1,320.80  |
|                            | <b>COMERCIAL ESTACIONAMIENTO</b>         |              | 54     | MAMPOSTERIA (PIEDRA BRAZA)  | \$ 1,144.00  |
| 23                         | SUPERIOR                                 | \$ 4,466.80  |        | <b>OBRA COMPLEMENTARIA PAVIMENTOS</b>   |              |
| 24                         | MEDIA                                    | \$ 3,411.20  | 55     | CONCRETO / ADOQUIN  | \$ 523.12    |
| 25                         | ECONOMICA                                | \$ 2,787.20  | 56     | ASFALTO   | \$ 413.92    |
|                            | <b>COMERCIAL OFICINA</b>                 |              | 57     | REVESTIMIENTO   | \$ 310.96    |
| 26                         | LUJO                                     | \$ 10,093.20 |        | <b>OBRA COMPLEMENTARIA LAGUNA DE EVAPORACION</b>  |              |
| 27                         | SUPERIOR                                 | \$ 8,465.60  | 58     | LAGUNA PRIMARIA SIN DIGESTION   | \$ 496.08    |
| 28                         | MEDIA                                    | \$ 7,092.80  | 59     | MOVIMIENTO DE TIERRAS CON REVESTIMIENTO   | \$ 304.72    |
| 29                         | ECONOMICA                                | \$ 5,475.60  |        | <b>OBRA COMPLEMENTARIA COBERTIZO</b>  |              |
|                            | <b>INDUSTRIAL PESADA</b>                 |              | 60     | ESPECIAL TENSO ESTRUCTURA   | \$ 2,140.00  |
| 30                         | SUPERIOR                                 | \$ 7,321.60  | 61     | MEDIO   | \$ 1,450.00  |
| 31                         | MEDIA                                    | \$ 5,538.00  | 62     | REGIONAL  | \$ 1,150.00  |
|                            | <b>FACTORES DE AJUSTE</b>                |              | 63     | ECONOMICO   | \$ 1,005.00  |
|                            | <b>Estado de Conservación</b>            |              |        | <b>OBRA COMPLEMENTARIA BARDAS</b>   |              |
| CONCEPTO                   | CÓDIGO                                   | FACTOR       | 64     | PREFABRICADA  | \$ 1,523.60  |
| Bueno                      | 1  | 1.00         | 65     | CON ACABADOS  | \$ 1,190.80  |
| Regular                    | 2  | 0.75         | 66     | SIN ACABADOS  | \$ 618.80    |
| Malo                       | 3  | 0.60         |        | <b>OBRA COMPLEMENTARIA AREAS VERDES-JARDINES</b>  |              |
|                            | <b>AVANCE DE OBRA</b>                    |              | 67     | ESPECIAL  | \$ 218.40    |
| CONCEPTO                   | CÓDIGO                                   | FACTOR       | 68     | INVERNADEROS  | \$ 338.00    |
| Terminada                  | 1  | 1.00         |        | <b>CONSIDERACIONES GENERALES</b>  |              |
| Obras gris                 | 2  | 0.90         | 1.     | Cuando en la Inspección Catastral se identifique una construcción que no corresponda con los tipos indicados en la presente tabla, se asignará un tipo de construcción provisional, se efectuará el análisis de costos correspondientes a valores de reposición, y se utilizará como el valor provisional, en tanto se incluya en esta tabla.       |              |
| Ocupada sin terminar       | 3  | 0.80         | 2.     | Cuando una construcción tenga avance de obra está terminada se podrán aplicar los factores de Estado de Conservación y Edad, correspondientes. Si califica como ocupada sin terminar no se demeritará por Estado de Conservación. Si califica como Obra Negra, no se demeritará por Edad. En ningún caso el factor resultante podrá ser menor 0.50. |              |
| Obra negra c/instalaciones | 4  | 0.65         | 3.     | En el campo de edad se anotará el año en el que terminó u ocupó la Construcción.  |              |
| Obra negra                 | 5  | 0.60         |        |   |              |
|                            | <b>EDAD</b>                              |              |        |   |              |
| CONCEPTO                   | CÓDIGO                                   | FACTOR       |        |   |              |
| 1-10                       | 1  | 1.00         |        |   |              |
| 11-20                      | 2  | 0.80         |        |   |              |
| 21-30                      | 3  | 0.70         |        |   |              |
| 31-40                      | 4  | 0.60         |        |   |              |
| 41-50                      | 5  | 0.55         |        |   |              |
| 51 O MAS                   | 6  | 0.50         |        |   |              |

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

**EL GOBERNADOR** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. Diputado Presidente. ELÍAS LOZADA ORTEGA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. NAYELI SALVATORI BOJALIL. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. CELIA BONAGA RUIZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. ARACELI CELESTINO ROSAS. Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA.** Rúbrica. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración. **CIUDADANA JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica.